

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL



UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA

Doctora:

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO

Juez Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali

E. S. D.

---

Ref. : PROCESO No. 76001-33-33-016-2020-00046-00  
Actor : RUBEN DARIO ARANGO NUÑEZ Y OTROS  
Demandado : NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL  
Acción : REPARACIÓN DIRECTA

---

**LUIS ALBERTO JAIMES GÓMEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado con T.P. No. 263.178 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el proceso de la referencia como apoderada judicial de la parte demandada, **LA NACIÓN COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, respetuosamente me permito presentar la siguiente, **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**, en los siguientes términos:

**1. FRENTE A LOS HECHOS**

**DEL HECHO 1:** no es cierto, que el señor RUBEN DARIO ARANGO NUÑEZ haya recibido un impacto por proyectil de arma de fuego sin ninguna causal de justificación

**DEL HECHO 2:** no me consta.

**DEL HECHO 3:** se tiene por cierto, conforme a la prueba documental dictamen Médico Legal allegada con la presentación de la demanda.

**DEL HECHO 4:** no me consta, Debo decir, en lo que se refiere a éstos hechos, el apoderado solo se sustenta en la subjetividad del demandante, pues para ello y si así lo considera el demandante deberá ceñirse a los postulados del artículo 167 del C.G.P, donde la carga de la prueba compete a la parte que alega un hecho o a quien lo excepciona o lo controvierte; por lo tanto, es indispensable

demostrar, por los medios legalmente dispuestos para tal fin, los hechos que sirven de fundamento fáctico de la solicitud, de modo que la mera afirmación de los mismos no sirve para ello.

**DEL HECHO 5:** se tiene por cierto.

**DEL HECHO 6:** no es un hecho, es de anotar que son manifestaciones subjetivas del apoderado de la parte demandante en relación al procedimiento de Policía con el señor RUBEN DARIO ARANGO NUÑEZ.

**DEL HECHO 7:** no me consta.

## **2. FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Manifiesto a la señora Juez, que me opongo a los hechos y pretensiones de la demanda, pues por los hechos que motivaron el presente caso, es imposible pretender responsabilizar a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, debido a que como se observa en el plenario, no se han demostrado todos y cada uno de los elementos constitutivos de la responsabilidad extracontractual del Estado – Policía Nacional; aunado a lo anterior, podemos decir desde ya, que partiendo de las circunstancias planteadas en la demanda que carecen de exactitud y pruebas determinantes que sustenten su veracidad, estaríamos frente a eximentes de responsabilidad como más adelante me referiré.

Ahora bien, al analizar el acervo probatorio recaudado en el expediente, encontramos que el apoderado de la parte accionante, centra su demanda básicamente en el hecho de que se declare la responsabilidad administrativa de la demandada por el supuesto perjuicio ocasionado por las lesiones y sus familiares, por hechos ocurridos el día 18 de marzo de 2018 con el señor RUBEN DARIO ARANGO NUÑEZ donde resultó lesionado el antes mencionado.

Es así como no está claro que si bien existió un procedimiento de policía con el señor RUBEN ARANGO, lo cierto esta, que no hay lugar al cobro del supuesto perjuicio alegado, toda vez que no se encuentra demostrado los supuestos perjuicio alegados, rompiéndose por completo el nexo de causalidad, pues podemos estar realmente frente al eximente de responsabilidad denominado **CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA Y EN LEGÍTIMA DEFENSA** en aplicabilidad al USO DE LA FUERZA de acuerdo a lo contemplado por el Honorable Consejo de Estado.

## **3. RAZONES DE LA DEFENSA**

Debe advertirse que para establecer los hechos incoados por el demandante se debe analizar la anotación del libro de población de la Estación de Policía el cerrito donde obra lo siguiente:

“A esta hora y fecha se deja constancia del procedimiento conocido por los señores su intendente José Pérez Madera y patrullero Luis López escritos al cuadrante uno de la estación de policía El Cerrito, para tercer turno de vigilancia siendo aproximadamente las 15:50 horas, nos encontramos parque plazoleta de la estación, ubicado carrera 17 entre calle 9 y 10,, realizando plan de registro y verificación a personas cuando se observa un individuo, posteriormente identificado como Rubén Darío Arango Núñez con cédula de ciudadanía número 16 86400 3, en actitud sospechosa, a quien se le requiere fin de practicarle un registro personal (procedimiento señalado en el artículo 159 de la ley 1801) pero tras esto, esta persona se muestra agresiva e inicia a lanzar improperios y vulgaridades en razón de nuestras funciones, por lo tanto nos acercamos a él, con el fin de abordarlo, pero emprende la huida por la carrera 17 con dirección a la calle 8, nos acercamos presurosos a él y en estado de alerta y en consecuencia al Señor Arango, ingresa a un garaje nomenclatura carrera 17 número 8-46 el cual se encontraba abierto y con varias personas en su interior del garaje, puesto que desconocíamos y portaba algún arma con la que pudiera atentarse contra las personas presentes. Una vez al interior del garaje, se agota el procedimiento de escala gradual del uso de la fuerza, en el cual se le dio la orden policial nuevamente de dejarse registrar, a lo que se negó rotundamente, por lo tanto, se utiliza la fuerza física forcejeando con él, pero esta persona esgrime arma blanca y se lanza contra integridad el señor patrullero López, propinándole puñaladas, las cuales fueron por fortuna absorbidas por el chaleco policial de número 229604 que portaba: sin embargo, una de estas puñaladas, logró perforar el chaleco y le causó una herida en la pared anterior del tórax, según criterio médico del Hospital San Rafael de El Cerrito. Tras observar esta situación, el señor su intendente José Pérez desenfundó su arma de fuego tipo pistola calibre 9 mm con número sp0147653, y le grita al sujeto: Quieto, tírese al piso y suelte el arma pero esta persona se niega y en consecuencia el señor su intendente accionó la pistola ocasionándole una herida toraco abdominal izquierda con orificio de salida en región lumbar baja, según dictamen médico preliminar aportado por el doctor Ventura Díaz. Posteriormente, el señor es esposado y trasladado hasta el hospital San Rafael en donde recibe atención médica y se le notifica de su captura por el delito de violencia contra servidor público y a su vez se le explican los derechos que le asisten como persona capturada, para luego ser remitido a la clínica Palma Real de Palmira desconocemos la persona sufre alguna alteración psiquiátrica es imposible de determinar bajo la premura de las circunstancias.

Es imperioso aclarar, que dicha actuación obedeció a los principios para el uso legal de la fuerza vivos en el artículo 7º de la resolución 00448 del 19-02-2015: Puesto que se ponderó la necesidad legalidad proporcionalidad temporalidad y racionalidad proceder de esta forma, dado que se vulneraba la integridad física del patrullero López, evidenciándose el peligro inminente de muerte o daño grave para su salud que si hubiera podido afectar de no haber actuado de esta manera, mientras ocurría la acción solicitamos apoyo a las demás unidades policiales de disuadir la inminente agresión, pero la urgencia yates nos obligó a utilizar el arma de fuego como último recurso. Es importante mencionar además que nosotros mismos trasladamos al Señor Arango hasta el hospital San Rafael en la motocicleta policial de siglas 30 1075, buscando de esta forma salvaguardar su vida. Se deja constancia, que los derechos del capturado concernientes a esta persona, sólo le fueron indicados de manera verbal para no obstruir los procedimientos médicos que

se le practicaban. Superados los hechos, se procede a presentar al Señor patrullero López también al hospital con el fin de ser atendido, y posteriormente se anexa la copia de la historia clínica al informe de captura en flagrancia. Por lo anterior, se le comunica a la fiscalía de este municipio, inicié los actos urgentes y la propias respecto de los implicados (funcionarios policiales y el señor Arango) y se le adelanta la investigación correspondiente."

Ahora bien, por estos hechos fue dejando el señor RUBEN DARIO ARANGO NUÑEZ ante la Fiscalía General de la Nación bajo el número SPOA 762486000173201800280, por el delito de VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO, revisada consulta de denuncias de la Fiscalía General de la Nación el proceso se encuentra ACTIVO, ni mucho menos a endilgar responsabilidad alguna a algunos funcionarios de la Policía Nacional. Es de anotar en el procedimiento policial donde resultó lesionado el señor RUBEN DARIO ARANGO NUÑEZ fue avalado por un Juez de Control de Garantías donde avalo el procedimiento de captura por violencia contra servidor público.

Por estos mismos hechos en cabeza de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana Santiago de Cali apertura indagación preliminar teniendo en cuenta información suministrada por el comandante de la estación de policía el Cerrito. La Policía Nacional en aras de establecer la legalidad del procedimiento de policía, en hora buena y de manera acuciosa inicia las averiguaciones del caso es de esta manera como nace la indagación que se identificó el radicado P-DEVAL-2018-94 y terminando con el archivo de las diligencias.

### FRENTE AL IRRESPECTO A LA AUTORIDAD

Nótese su señoría, que nunca existió un uso "desproporcionado y excesivo de la fuerza" contra la integridad física del actor, pues está demostrado que la comunidad incumplió con lo establecido en el Artículo 4 de la Constitución Política "**Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades**", de la misma manera lo enuncia el artículo 95 de la Constitución Política "*La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. N3. **Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales.***" Irrespetando e interviniendo así con el procedimiento de captura que estaba realizando la Policía Nacional al ser atacados con piedra y palos hasta el punto de quitarle las armas de dotación para el servicio de policía dentro de un procedimiento policial legítimo.

**INEXISTENCIA DE FALLA EN EL SERVICIO - QUE DEMUESTREN LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD DEMANDADA REQUISITOS RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO.**

Manifiesto a la Honorable Juez que me opongo a las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que la Constitución Política de 1991 dispuso, en su Artículo 90 lo siguiente:

“el estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.  
(...)”

El consejo de estado expresó que, conforme al artículo 90 de la constitución política, la responsabilidad directa y objetiva, de manera que la parte demandante deberá probar la conducta de la Administración activa u omisiva, el daño que produjo y la relación de causalidad adecuada entre aquella y éste, al tiempo que la entidad demandada sólo podrá exonerarse demostrando alguna de las causales exonerativas de responsabilidad establecidas en el reciente jurisprudencia.

En relación con la responsabilidad del estado, ha considerado el honorable consejo de estado en reiterada jurisprudencia Es que para la prosperidad de la demanda es necesario que se encuentre acreditado los siguientes requisitos:

- a. Un riesgo creado por la administración.
- b. La ocurrencia de un daño.
- c. Nexo de causalidad existente entre la actuación del agente y la ocurrencia del daño. (En negrilla requisitos no probados).

Así mismo, es de vital importancia armonizar el presente caso sub examine referente al procedimiento de policía, con el pronunciamiento de la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P LUIS GILLERMO SALAZAR OTERO, radicación No. 50095 del 15 de marzo de 2018, máximo Tribunal de la Jurisdicción Penal que manifestó que la Legítima Defensa, según lo ha considerado la doctrina:

“cuando un individuo saca un arma y se dirige hacia otro esgrimiéndola, con el evidente propósito de materializar el ataque, ya queda el atacado en condiciones de defensa legítima, y ya se ha producido a su respecto, la injusta agresión que exige la ley.

(...)”

Un acto de esta naturaleza, constituye pues, una agresión. Y aun cuando el atacado no haya comenzado a sentir los efectos físicos del ataque, tiene el derecho a defenderse y su defensa será justa.

Además considera “ la circunstancia de esgrimir un arma para intimidar a una persona y sobre esa base buscar doblegarla para hacerla víctima de una conducta punible, actualiza el ataque a que se refiere la eximente, además que ubica al sujeto que ejecuta ese comportamiento en situación de injusticia, y no permite considerar algo diferente al afectado de hallarse frente a un acto violento, con la inminencia de materializarse desde el punto de vista físico,

ante lo cual le es ilícito reaccionar, que fue justamente lo que hizo el Dr. Andrés Roberto Echeverría Marulanda, de modo que se satisfacen los requisitos de injusticia y actualidad.

El argumento del apoderado de víctimas para descalificar la causal invocada no es admisible, pues sostener que era necesario un grado de materialización física no es fundado, porque eso sería tanto como aceptar que quien se defiende tendría que dejarse herir por ejemplo y ahí sí repeler el ataque. Por eso basta la inminencia y en este evento con el solo hecho de esgrimir el arma ya se estaba ante la agresión y a la vez era inminente que esta se concretara materialmente en desmedro de algún bien jurídico tutelado en cabeza del indiciado o de quienes ocupaban junto al vehículo. (Texto subrayado, en negrita y fuera de texto)

#### **4. EXCEPCIÓN DE FONDO**

##### **4.1 CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA – AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA POLICIA NACIONAL.**

Ahora bien, teniendo en cuenta el material probatorio allegado al proceso hasta el momento, se observa que si bien en el presente caso se ha acreditado el daño (lesión del señor RUBEN DARIO ARANGO NUÑEZ), y un nexo de CAUSALIDAD con eximente de responsabilidad patrimonial del estado, sin probar el requisito que permita evidenciar la existencia del riesgo creado por la administración, por el contrario, se puede configurar cómo eximente de responsabilidad CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

Por lo anterior su señoría, las pruebas que dan cuenta de la existencia y configuración legal de la LEGÍTIMA DEFENSA ejercida por los funcionarios de policía, agregando además que consecuentemente se logró probar la causal de eximente de responsabilidad administrativa CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA, debido a que la agresión de la víctima hacia el agente estatal puso en peligro un derecho, un bien y un interés jurídico, ya que el hoy víctima, se enfrentó contra la patrulla policial y producto del enfrentamiento resultó lesionado el señor patrullero LUIS FELIPE LOPEZ PIEDRAHITA, como quedó demostrado con la anotación del libro de población de la Estación de Policía el Cerrito.

Con respecto a estos eximentes de responsabilidad, podemos citar algunos pronunciamientos JURISPRUDENCIALES, entre los cuales se pueden destacar las siguientes:

- En relación a la Falla del servicio probada, el Consejo de Estado ha expresado:

"En términos generales, la falla del servicio probada surge a partir de la comprobación de que el daño se ha producido como consecuencia de una violación —conducta activa u omisiva— del contenido obligacional, determinado en la Constitución Política y en la ley, a cargo del Estado, lo cual

resulta de la labor de diagnóstico que adelanta el juez en relación con las falencias en las cuales incurrió la administración y se constituye en un juicio de reproche. Por su parte, en ese campo la entidad pública demandada podrá exonerarse de una declaratoria de responsabilidad si prueba que su actuación no constituyó una vulneración a ese contenido obligatorio que le era exigible, es decir que acató los deberes a los cuales se encontraba obligada o si demuestra que el nexo causal era apenas aparente, mediante la acreditación de una causa extraña: fuerza mayor, hecho exclusivo y determinante de la víctima o hecho también exclusivo y determinante de un tercero (Consejo de Estado, SCA, Sección Tercera, sentencia de noviembre 8 de 2007, Expediente 15971. M.P. Ramiro Saavedra Becerra). Con esta óptica, entra la Sala a determinar si en el caso que aquí se decide se configura, o no, la responsabilidad de la administración". (C.E., Sec. Tercera. Sentencia 17927, noviembre 11 de 2009. M.P. Mauricio Fajardo Gómez). (Resaltado y subrayado fuera de texto).

- Responsabilidad estatal. Culpa exclusiva de la víctima puede conducir a la exoneración total o parcial. (Consejo de Estado Sección Tercera, Sentencia 17001233100019940100101 (13961), 12/4/2002)

"La culpa exclusiva de la víctima se entiende como la violación por parte del administrado de las obligaciones a las cuales está sujeto. Así lo consideró el Consejo de Estado, al tiempo que advirtió que esta clase de culpa puede conducir a la exoneración total o parcial de la responsabilidad estatal, dependiendo de la trascendencia y grado de participación del afectado en la producción del daño. (Resaltado y subrayado fuera de texto).

El Consejo de Estado, Sección Tercera, en Sentencia 10024 de junio 16 de 1997. M.P. Ricardo Hoyos Duque, con respecto a la responsabilidad fundada en el riesgo y la fuerza mayor como eximente de responsabilidad, expuso:

"(...) Bien se sabe que en el régimen de la falla presunta la entidad se exonera de responsabilidad siempre que acredite que el hecho ocurrió por culpa exclusiva de la víctima, por el hecho también exclusivo y determinante de un tercero o por fuerza mayor. (...) (Negrillas fuera de texto).

Por todos los argumentos de defensa arriba expuestos y teniendo en cuenta el material probatorio allegado al proceso hasta el momento, se observa que si bien en el presente caso se ha acreditado el daño (Lesión del señor RUBEN DARIO ARANGO NUÑEZ), y un nexo de CAUSALIDAD con eximente de responsabilidad patrimonial del estado, sin probar el requisito que permita evidenciar la existencia del riesgo creado por la administración, por el contrario, se puede configurar cómo eximente de responsabilidad CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

## **4.2 LEGÍTIMA DEFENSA**

Así las cosas, solicito a la Honorable Juez queda más que demostrado que el señor intendente JOSÉ LUIS PÉREZ MADERA, actuó bajo el principio de la legítima defensa, destacando lo siguiente:

Existencia de los presupuestos de la LEGÍTIMA DEFENSA:

- Existencia de la Agresión Injusta e Ilegal
- Inminencia de la mencionada agresión
- Necesidad de proteger un derecho propio y ajeno (La vida propia de los policías y la vida e integridad de la comunidad)
- Proporcionalidad de la defensa ejercida – reacción oportuna con el arma de fuego para repeler la amenaza exteriorizada con el arma de fuego ilegal, proporcionalidad que no se refiere a igualdad de armas, sino a los medios utilizados para repeler la agresión.

**Corresponde al caso en los que se ha deprecado la responsabilidad del Estado, y en especial de la Policía Nacional, por el uso de la fuerza.**

Se trata de un campo que ofrece un sinnúmero de particularidades y que se relaciona con el origen mismo del Estado, pues el monopolio de la fuerza, fue uno de los presupuestos que permitió trascender los contornos de la organización poliárquica de los siglos XIII y XIV en Europa y América. En palabras de Norbert Elías: “La sociedad que nosotros llamamos la sociedad moderna se caracteriza, sobre todo en Europa occidental, por un nivel bien determinado de la monopolización. La libre disposición de los medios militares se excluye del orbe de lo particular, para reservarse al poder central.”

Y es que la premisa según la cual el **uso de la fuerza** es permitido ha sido reconocido por la jurisprudencia de la Corporación, admitiendo incluso que su despliegue puede llevar al deceso de quien es objeto del mismo. Así, en decisión de 13 de diciembre de 2017, la Sección Tercera – Subsección “B” manifestó que “...**la Policía Nacional puede**, con el fin de hacer cumplir la ley y mantener el orden, **emplear la fuerza armada aun** cuando con ello se **produzcan** muertes o **lesiones personales**.” (en negrilla y subrayado a favor).

El empleo de la fuerza como mecanismo para el cumplimiento de la ley, y de manera general del ordenamiento jurídico, ha sido igualmente una de las proposiciones que han irradiado el Derecho Internacional Humanitario, bloque normativo a través del cual se busca –paradigmáticamente– la humanización de la guerra, mediante la reglamentación del uso de armas y el establecimiento de protocolos que regulan, entre otras, las conductas de los funcionarios que tienen a su cargo su uso.

Así, el artículo 3º de la Resolución 34/169 de 17 de diciembre de 1969, adoptada por el pleno de la Asamblea General de las Naciones Unidas, afirma que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley “...podrán usar la

fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas", pues se trata del último de los medios a los que debe recurrir el Estado para la materialización de sus propósitos.

Y es así como el empleo de la fuerza ha sido entendido por parte de la jurisprudencia contencioso-administrativa, en donde la concesión para utilizarla no se encuentra sujeta a discusión, pero sí sometida a condicionamientos pretorianos, como el que señala –en un fenómeno de mimetismo con el orden internacional– que sólo podrá ser aplicada como la "última ratio" para hacer frente a las contingencias que puedan enfrentar las autoridades públicas. Su empleo es entonces la medida extrema que debe ser adoptada, luego de que las circunstancias particulares del caso lo exigen.

Al respecto, en providencia de 23 de noviembre de 2017, la Sección Tercera adujo que **"...el uso de las armas de dotación oficial, por parte de los miembros de la Fuerza Pública, debe tenerse en cuenta la contingencia del peligro, lo cual implica que éstos pueden acudir a aquéllas solo como última medida para proteger su integridad física o la de terceras personas, evitando siempre cualquier exceso."**(Texto en negrita a favor)

Es decir que, el elemento catalizador de la fuerza estatal está determinado por las circunstancias fácticas que se enfrentan, lo que lleva a concluir que, no en todos los casos, ésta pueda ser utilizada para remediar los eventos que se sucedan en el orden fenomenológico.

Por lo anterior, es evidente que el acontecimiento dañino en contra de los demandantes, tuvo su origen en hechos generados por sí mismo, es decir al encontrarse inmerso en la comisión de una conducta punible de forma ilegal como se demostrara ante su despacho el atentado en contra de la vida e integridad de los uniformados, siendo **INEVITABLE** reaccionar ante esa agresión injusta e ilegal que puso en riesgo la vida del uniformado, tal riesgo creado por RUBEN DARIO ARANGO NUÑEZ, tuvo consecuencia la lesión del señor patrullero LUIS FELIPE LOPEZ PIEDRAHITA, razón por la cual, es viable jurídicamente concluir que el daño que alegan las supuestas víctimas no fue por la falla o falta en el servicio de la Policía Nacional, sino por la **CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA Y EN LEGÍTIMA DEFENSA** en aplicabilidad al **USO DE LA FUERZA** de acuerdo a lo contemplado por el Honorable Consejo de Estado.

## **5. SOLICITUD**

De manera respetuosa, me permito solicitar ante el despacho de la señora Juez, se denieguen en su totalidad las pretensiones de la parte actora y se exonere de responsabilidad a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, de conformidad con lo expuesto en el presente memorial y los documentos que obran en el proceso, toda vez que no se encuentran plenamente demostrados los elementos constitutivos de la Responsabilidad Extracontractual del Estado, rompiendo por completo el **NEXO CAUSAL**, que debe existir entre los hechos expuestos y el supuesto daño causado a la parte

demandante, Y a la vez se configura el eximente de responsabilidad CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA Y EN LEGÍTIMA DEFENSA en aplicabilidad al USO DE LA FUERZA de acuerdo a lo contemplado por el Honorable Consejo de Estado.

## **6. PRUEBAS**

Señora Juez conductora del presente proceso, muy respetuosamente le solicito tenga como medio de prueba los siguientes documentos:

1. Copia oficio No GS-2021-080667-DEVAL del 19 de junio de 2021, una vez allegue la respectiva respuesta se hará allegar ante su humilde despacho.
2. Copia oficio No GS-2021-080660-DEVAL del 19 de junio de 2021, una vez allegue la respectiva respuesta se hará allegar ante su humilde despacho.
3. Copia oficio No S-2021-080665 del 19 de junio de 2021, con su debida respuesta el oficio No GS-2021-089366 del 07 de julio de 2021.

## **SOLICITUD PRUEBA DOCUMENTAL**

Solicitar a la Fiscalía 134 Seccional ubicada en la calle 6 No 3-30 Barrio Buenos Aires del municipio del cerrito correo electrónico [dirsec.vallecauca@fiscalia.gov.co](mailto:dirsec.vallecauca@fiscalia.gov.co) o [albeiro.rodriguez@fiscalia.gov.co](mailto:albeiro.rodriguez@fiscalia.gov.co) copia del proceso bajo el SPOA 762486000173201800280, a fin de avalar el procedimiento de captura realizado al señor RUBEN DARIO ARANGO NUÑEZ en el cual resultó lesionado y es tema de controversia dentro del presente proceso.

## **DE LAS PRUEBAS TESTIMONIALES**

Solicito respetuosamente su señoría sean escuchados en audiencia de declaración a los señores Intendente JOSE LUIS PEREZ MADERA identificado con cedula de ciudadanía No 10.888.807 y el señor patrullero LUIS FELEPE LOPEZ PIEDRAHITA identificado con cedula de ciudadanía No 1.115.422.189 quienes son testigos presenciales de los hechos sucedidos el día 18 de marzo de 2018 siendo aproximadamente las 15:00 horas, en la municipio de el cerrito – valle, con el fin de que depongan las circunstancias de tiempo modo t lugar en que ocurrieron los hechos; quienes pueden ser ubicados por intermedio de la Oficina de Talento Humano de la Metropolitana de Cali ubicada en la calle 21 No 1N-65 barrio el piloto primer piso.

## **7. ANEXOS**

- Me permito acompañar el poder y sus anexos legalmente conferidos.
- Copia del decreto 150 del 20 de febrero de 2021, mediante la cual se designa al señor Brigadier General JUAN CARLOS RODRIGUEZ ACOSTA, como comandante de la Metropolitana de Cali.
- Copia de la Resolución número 4535 de 29 de Junio de 2017.
- Copia de la resolución Número 3969 del treinta (30) de noviembre de 2006 que delega a los comandantes de departamento de Policía y metropolitana

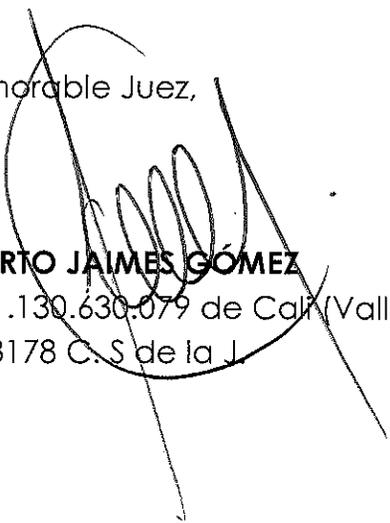
## **8. PERSONERÍA**

Solicito me sea reconocida personería para actuar en el proceso de la referencia, en los términos del poder que me ha sido asignado.

## **9. NOTIFICACIONES**

En atención a los artículos 197, 203 y 205 del CPACA; el representante legal de la Entidad demandada, así como al apoderado podrá ser notificados personalmente en la Calle 21 No. 1N-64 Barrio el Piloto de la Ciudad de Cali, Comando de Departamento de Policía del Valle del Cauca – 4 Piso, Email [deval.notificacion@policia.gov.co](mailto:deval.notificacion@policia.gov.co), correo alerno [luis.jaimes0079@correo.policia.gov.co](mailto:luis.jaimes0079@correo.policia.gov.co) Teléfono **(032) 8981288 – 3168213355**

De la Honorable Juez,



**LUIS ALBERTO JAIMES GÓMEZ**  
C.C No. 1.130.630.079 de Cali (Valle)  
TP No 263178 C. S de la J



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA

Doctor (a)  
HONORABLE LORENA MARTÍNES JARAMILLO  
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	RUBEN DARIO ARANGO NUÑEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
PROCESO No:	76001-33-33-016-2020-00046-00

El señor Brigadier General JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.424.070 de Bogotá, en mi condición de Comandante de la Policía Metropolitana de Cali y en ejercicio de las facultades legales conferidas mediante Resolución número 3969 del 30 de noviembre 2006 y Resolución 4535 del 29 de junio de 2017, en armonía a lo establecido en el Artículo 42 numeral 1 literal A del Decreto Ley 1791 de 2000, otorgo Poder Especial amplio y suficiente al Doctor LUIS ALBERTO JAIMES GOMEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.630.079 de Cali Valle, y con Tarjeta Profesional No. 263.178 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, dentro del proceso de la referencia y lleve a cabo todas las gestiones legales en procura de la defensa de los intereses de la Entidad.

El apoderado, queda plenamente facultado para actuar en el presente asunto y ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de la Nación, en especial para sustituir, reasumir, recibir, ejercer todas las facultades inherentes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional y conciliar de conformidad a lo establecido en la Ley 1395 de 2010 y de acuerdo a los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional; y para ejecutar todas las actuaciones necesarias tendientes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional, de conformidad con el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase en consecuencia reconocerle personería jurídica.

Atentamente,

Brigadier General JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ACOSTA  
Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali

Acepto,

LUIS ALBERTO JAIMES GOMEZ  
C.C No. 1.130.630.079 de Cali Valle  
T.P No. 263.178 del C. S. de la J.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL  
JUZGADO 157 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR

Santiago de Cali, **26 MAR 2021**

En la fecha el suscrito Juez y Secretario del Despacho hacen constar que el presente escrito fue presentado personalmente por el señor Brigadier General, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ACOSTA, C.C. 80.424.070 de Bogotá, en su condición de Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali.

EL JUEZ EL SECRETARIO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL  
JUZGADO 157 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR

Santiago de Cali, **26 MAR 2021**

En la fecha el suscrito Juez y Secretario del Despacho hacen constar que el presente escrito fue presentado personalmente por el señor, LUIS ALBERTO JAIMES GOMEZ C.C. 1.130.630.079 de Cali, en su condición de Apoderado Judicial.

EL JUEZ EL SECRETARIO APODERADO

Calle 21 No. 14-85 Barrio el Piloto - Piso 4 - Cali  
Teléfonos: 6981288  
seval.notificacion@policia.gov.co  
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 150 DE 2021

Revisó	ROC
Aprobó	[Firma]

Por el cual se traslada a unos Oficiales Generales de la Policía Nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 42 numeral 1 literal a) del Decreto Ley 1791 de 2000,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad en lo establecido en el artículo 42 numeral 1 literal a) del Decreto Ley 1791 de 2000, las designaciones, traslados, comisiones y encargos, se dispondrán por Decreto del Gobierno Nacional.

Que el señor que el señor Director General de la Policía Nacional, en uso de sus facultades legales y vigentes consagradas en el Decreto Ley 1791 de 2000, propone ante el señor Presidente de la República de Colombia el traslado de unos señores Oficiales Generales, de acuerdo a las diferentes necesidades del orden público y de necesidades del servicio de policía, quedando en firme mediante Decreto el traslado de los mismos.

DECRETA:

**Artículo 1. Traslado.** Trasládese a los Oficiales Generales de la Policía Nacional que se relacionan a continuación, a las unidades que en cada caso se indica, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, así:

Mayor General RODRIGUEZ CORTES CARLOS ERNESTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.055.540, de la Dirección de Tránsito y Transporte a la Dirección de Seguridad Ciudadana, como Director.

Mayor General BUSTAMANTE JIMENEZ HERMAN ALEJANDRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.341.675, de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural a la Dirección de Antinarcóticos, como Director.

Mayor General CASTRILLON LARA RAMIRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.121.870, de la Región de Policía No. 5 a la Dirección de Talento Humano, como Director.

Mayor General CARDENAS LEONEL FABIAN LAURENCE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.375.319, de la Región de Policía No. 4 a la Dirección de Antisecuestro y Antiextorsión, como Director.

Mayor General MURILLO ORREGO FERNANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.373.280, de la Dirección de Antisecuestro y Antiextorsión a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, como Director.

Mayor General GONZALEZ BEDOYA JULIO CESAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.464.114, de la Región de Policía No. 2 a la Región de Policía No. 8, como Comandante.

Brigadier General VASQUEZ PRADA MANUEL ANTONIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.909.468, de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali a la Dirección de Sanidad, como Director.

Brigadier General TIBADUIZA NIÑO FREDY ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.552, de la Región de Policía No. 3 a la Región de Policía No. 5, como Comandante.

Brigadier General SANABRIA CELY HENRY ARMANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.512.268, de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias a la Dirección Administrativa y Financiera, como Director.

Brigadier General CAMACHO JIMENEZ ELIECER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.435.109, de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá a la Región de Policía No. 6, como Comandante.

Brigadier General KURE PARRA JULIETTE GIOMAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.566.177, de la Dirección de Sanidad a la Región de Policía No. 1, como Comandante.

Continuación del Decreto. "Por el cual se traslada a unos Oficiales Generales de la Policía Nacional". Encabeza el señor Mayor General RODRIGUEZ CORTES CARLOS ERNESTO.

Brigadier General BARRERA PEÑA JESUS ALEJANDRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.544.768, de la Dirección de Inteligencia Policial a la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural, como Director.

Brigadier General RIVEROS AREVALO RAMIRO ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.485.891, de la Oficina de Planeación a la Región de Policía No. 2, como Comandante.

Brigadier General ALARCON CAMPOS RICARDO AUGUSTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.347.684, de la Policía Metropolitana de Barranquilla a la Región de Policía No. 4, como Comandante.

Brigadier General GARCIA HERNANDEZ LUIS ERNESTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.650.809, de la Policía Metropolitana de Bucaramanga a la Oficina de Planeación, como Jefe.

Brigadier General RODRIGUEZ ACOSTA JUAN CARLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.424.070, de la Dirección de Inteligencia Policial - Área Contrainteligencia a la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, como Comandante.

Brigadier General RUIZ GARZON PABLO FERNEY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.508.991, de la Dirección de Seguridad Ciudadana a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, como Comandante.

Brigadier General ROSERO GIRALDO DIEGO HERNAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.279.432, de la Región de Policía No. 1 a la Policía Metropolitana de Barranquilla, como Comandante.

Brigadier General NAVARRO ORDOÑEZ YACKELINE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.016.711, de la Dirección de Incorporación a la Dirección Nacional de Escuelas, como Directora.

Brigadier General LEON MONTES JUAN CARLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.524.200, de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural a la Región de Policía No. 7, como Comandante.

Brigadier General MORENO MIRANDA OSCAR ANTONIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.010.502, de la Región de Policía No. 7 a la Policía Metropolitana de Cúcuta, como Comandante.

Brigadier General HERNANDEZ ALDANA LUIS CARLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.388.255, de la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander" a la Policía Metropolitana de Cartagena, como Comandante.

Brigadier General MARTIN GAMEZ JAVIER JOSUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.332.755, de la Región de Policía No. 1 a la Policía Metropolitana de Bucaramanga, como Comandante.

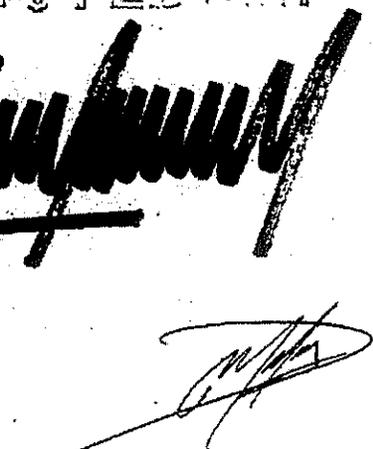
**Artículo 2. Comunicación.** Por intermedio de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional comunicar el presente acto administrativo.

**Artículo 3. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.  
Dado en Bogotá D.C., a los,

13 FEB 2021

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

  
DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 4535 DE 2017

( 29 JUN 2017 )

Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de reposición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, artículo 75 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con los artículos 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 13 de la Ley 1285 de 2009, el Capítulo III del Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se señalen;

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reformó la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 139, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial;

Que a través de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, se reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007, 4481 de 2008, 4320 de 2010 y 1381 de 2015, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, deben conocer de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1069 de 2015 y la Directiva Presidencial número 05 del 22 de mayo de 2009;

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016 y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional. Los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

#### 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional.

- 1.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 1.2 El Asesor que señale el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.3 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa.
- 1.4 Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.5 Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío o Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.6 Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.7 El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
- 1.8 El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.9 El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al Comité asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.
- 1.10 Un delegado del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional en grado de Coronel.

#### 2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional

- 2.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 2.2 El Secretario General de la Policía Nacional.
- 2.3 El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
- 2.4 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, o su delegado.
- 2.5 El Jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional.
- 2.6 El Jefe del Área de Defensa Jurídica de la Policía Nacional.
- 2.7 Un delegado de la Inspección General de la Policía Nacional de Colombia.

**PARÁGRAFO 1.** Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto. El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

**PARÁGRAFO 2.** Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo serán presididos por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

**ARTÍCULO 2.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar los pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

**ARTÍCULO 3. SESIONES Y VOTACIÓN.** Los Comités se reunirán ordinariamente una vez a la semana y extra ordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. Los Comités podrán sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

**ARTÍCULO 4.** El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijudicial y de defensa de los intereses de la entidad.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO. La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, lo cual deberá ser informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO 5. El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Ordenador del Gasto, una vez opere el pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma, resulte procedente, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 6. Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, de manera oportuna, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité con periodicidad mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el resultado de la audiencia de conciliación, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaría técnica del comité.

ARTÍCULO 7. Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	JURISDICCIÓN	DELEGATARIO
Arauca	Leticia	Comandante Departamento de Policía Arauca
Antioquia	Medellín	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
		Comandante Departamento de Policía Antioquia
	Turbo	Comandante Departamento de Policía Turbo

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para comparecer y se dictan otras disposiciones".

Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía Arauca.
Barranquilla	Barranquilla	Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla.
		Comandante Departamento de Policía Atlántico.
Bolívar	Cúcuta	Comandante Policía Metropolitana Cúcuta de Indiat.
		Comandante Departamento de Policía Bolívar.
Bogotá	Tunja	Comandante Departamento de Policía Bogotá.
	Santa Rosa de Vireno	
Caldas	Barrancos	Comandante Departamento de Policía Caldas.
Cauca	Florana	Comandante Departamento de Policía Cauca.
Cesar	Yopal	Comandante Departamento de Policía Cesar.
Cesar	Papaya	Comandante Departamento de Policía Cesar.
Cesar	Valledupar	Comandante Departamento de Policía Cesar.
Córdoba	Quibdó	Comandante Departamento de Policía Córdoba.
Córdoba	Musieró	Comandante Departamento de Policía Córdoba.
Córdoba	Risobalá	Comandante Departamento de Policía Córdoba.
Córdoba	Noria	Comandante Departamento de Policía Córdoba.
Magdalena	Santa María	Comandante Departamento de Policía Magdalena.
Meta	Villavieja	Comandante Departamento de Policía Meta.
Nariño	Pasto	Comandante Departamento de Policía Nariño.
Norte de Santander	Cúcuta	Comando de Policía Metropolitana de Cúcuta.
		Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.
	Pasepeña	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Putumayo	Mocoa	Comandante Departamento de Policía Putumayo
Quindío	Armenia	Comandante Departamento de Policía Quindío
Risaralda	Pedraza	Comandante Departamento de Policía Risaralda
San Andrés	San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andrés
Santander	Ducunamanga	Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga
		Comandante Departamento de Policía Santander
	Sas (R)	Comandante Departamento de Policía Santander
	Barrancabermeja	Comandante Departamento de Policía Magdalena Medio
Sucre	Sonolaja	Comandante Departamento de Policía Sucre
Tolima	Neque	Comandante Departamento de Policía Tolima
Valle del Cauca	Calí	Comandante Policía Metropolitana Sonolaja de Calí
		Comandante Departamento de Policía Valle
	Buga	Comandante Departamento de Policía Valle
	Buenaventura	
	Cartago	

ARTÍCULO 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución número 3200 del 31 de julio de 2009.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dada en Bogotá, D.C., a los

29 JUN 2017

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

  
LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 5969 DE 2006

( 30 NOV 2006 )

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 84 del Código de Procedimiento Civil y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine, igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, resumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley.

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Publicada en el Diario Oficial # 45.469

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969

FE 2006

HOJA No 2

Continuación de la resolución Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional con relación a la estructura orgánica de la Policía Nacional, determinando en el artículo 20, que la representación judicial y administrativa de la institución es función del Secretario General previa delegación del Ministro de Defensa Nacional de conformidad con las normas vigentes.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunas sedes públicas de esa dependencia, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 84 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás entidades de derecho público, podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

#### RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Delegar en el Secretario General de la Policía Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, cursen en el Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos.
2. Notificarse y constituir apoderados en las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo, que cursen ante las diferentes autoridades judiciales a fin de contestar y defender a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
3. Notificarse de las demandas y designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los juzgados civiles, penales y laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
4. Designar apoderados para que se constituyan en parte civil, en los términos y para los efectos de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1086 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para que atiendan los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro efectivo, así como asignar funciones de secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar las funciones administrativas correspondientes.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos que sea para la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

ARTÍCULO 2º. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país; así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

Despacho Judicial	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía
Barranquilla	Atlántico	Comandante Departamento de Policía
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Departamento de Policía del Magdalena Medio
Cartagena	Bolívar	Comandante Departamento de Policía
Funje	Boyacá	Comandante Departamento de Policía
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Buga	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Manizales	Caldas	Comandante Departamento de Policía
Florencia	Cauca	Comandante Departamento de Policía
Popayán	Cauca	Comandante Departamento de Policía
Monteña	Córdoba	Comandante Departamento de Policía
Yopai	Casanare	Comandante Departamento de Policía
Valledupar	Cesar	Comandante Departamento de Policía
Quibdó	Chocó	Comandante Departamento de Policía
Pacaliva	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Girardot	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Riohacha	Guajira	Comandante Departamento de Policía
Neva	Guila	Comandante Departamento de Policía
Leica	Amazonas	Comandante Departamento de Policía
Santa Marta	Magdalena	Comandante Departamento de Policía
Vilavicencio	Meta	Comandante Departamento de Policía
Mocoa	Putumayo	Comandante Departamento de Policía
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía
Pasto	Comandante Departamento de Policía	
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Armenia	Quindío	Comandante Departamento de Policía
Pereira	Risaralda	Comandante Departamento de Policía
San Gil	Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander
Bucaramanga	Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander
San Andrés, Providencia	San Andrés	Comandante Departamento de Policía

RESOLUCIÓN NÚMERO = 396-9

30 NOV 2008  
DE 2008.

HOJA No 4

Continuación de la resolución por la cual se delegan, delegan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

Y Santa Catalina		
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Departamento de Policía Boyacá
Sincelejo	Sucre	Comandante Departamento de Policía
Ibagué	Tolima	Comandante Departamento de Policía
Turbo	Antioquia	Comandante Departamento de Policía Urabá
Cali	Valle Cauca	Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Cali
Zipaquirá	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional

PARAGRAFO. Podrá igualmente el Secretario General de la Policía Nacional, constituir apoderados en todos los procesos contenciosos administrativos que cursan ante los Tribunales o Juzgados Contenciosos Administrativos y demás autoridades judiciales y administrativas en todo el territorio nacional.

#### ARTÍCULO 3. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN.

La delegación establecida a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad litigiosa de las entidades públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 2 de esta Resolución no comprende la facultad de mutuo propio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

30 NOV 2006

RESOLUCION NUMERO 5356-9-06 DE 2006

HOJA No. 5

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.
14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9º y siguientes de la Ley 489 de 1998.
15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

#### ARTÍCULO 4º. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o tener al otorgado o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre.

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad.

Assumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se derivan del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 5º. INFORME SEMESTRAL. Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al Secretario General de la Policía Nacional.

30 NOV 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO 596 DE 2006 HOJA No 6

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional"

PARÁGRAFO: El Secretario General de la Policía Nacional presentará un informe semestral a este despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 6°. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO.: Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, cediendo constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Secretaría General de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE.

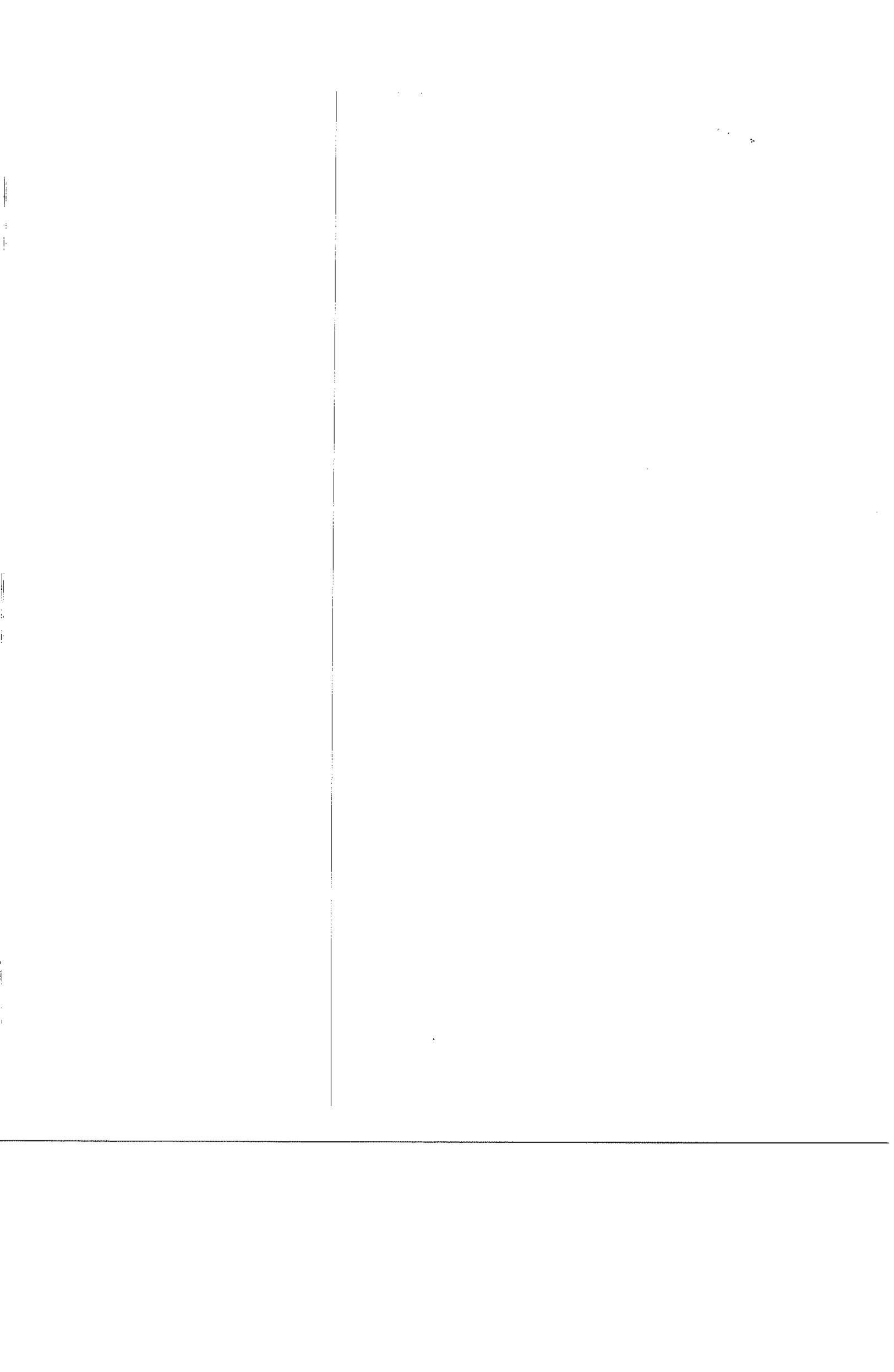
Dada en Bogotá, D.C. 30 NOV 2006

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

FREDDY PADILLA DE LEÓN

MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL

19



GS-2021-080665-DEVAL



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA**

	<b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b>
Unidad:	_____
Radicado No:	_____
Recibido por:	_____
Fecha:	_____ Hora: _____

**No. GS-2021 - / SEGEN – UNDEJ – 1.10**

Santiago de Cali, 19 de junio de 2021

Capitán  
FELDERT CARLOS JAIMES PASUY  
Comandante Estación de Policía El Cerrito  
Calle 5 # 11-30 el centro  
El Cerrito - Valle

REFERENCIA: SOLICITUD PRUEBA DOCUMENTAL  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
AUTORIDAD: JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
No. DE RADICADO: 760013333-016-2020-00046-00  
DEMANDANTE: RUBEN DARIO ARANGO NUÑEZ Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi Capitán, tenga a bien ordenar a quien corresponda sea enviado por medio magnético a esta Unidad de Defensa Judicial los antecedentes que reposen en esa unidad, por los hechos ocurridos el día **18 de marzo de 2018**, siendo aproximadamente **las 15:00 horas, en la Municipio de El Cerrito Valle del cauca**, donde al parecer resultó lesionado con arma de fuego de dotación oficial de la Policía Nacional, el señor **RUBÉN DARÍO ARANGO NÚÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 16.864.003; por lo anterior y con el objetivo de ejercer la defensa judicial de la Policía Nacional en el referido proceso, respetuosamente me permito solicitar a mi Capitán disponer lo siguiente; así:

1. Copia de la anotación del caso del Libro de Población.
2. Copia de la anotación del caso de la Minuta de Vigilancia y guardia.
3. Copia de la minuta del armarillo del turno prestado para el día de los hecho.
4. Copia del Informe de Novedad si lo hubiere.
5. Demás documentos que considere importante aportar para la defensa de la institución

Agradezco a mi Capitán su pronta colaboración y celeridad en aportar a esta unidad esta documentación, dado a los términos tan perentorios que se tienen para la buena defensa de la institución.

Atentamente,

Subintendente **LUIS ALBERTO JAIMES GÓMEZ**  
Abogado Unidad defensa Judicial DEVAL

Elaborado por: St. Luis Alberto Jaimes Gómez  
Revisado por: St. Luis Alberto Jaimes Gómez  
Fecha de elaboración: 19/06/2021  
Ubicación: Datos (C):\Oficios UNDEJ\Oficios 2021

Calle 21 No. 1N-65 Barrio Pílot  
Teléfonos 8981288  
[luis.jaimes0079@correo.policia.gov.co](mailto:luis.jaimes0079@correo.policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



*Sanchez Portillo Jose*



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL

Unidad: \_\_\_\_\_  
 Radicado No: \_\_\_\_\_  
 Recibido por: \_\_\_\_\_  
 Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

No. GS-2021-

/ DIEPO6 – ESTPO7. 29.25

El Cerrito-Valle, 07 de Julio de 2021

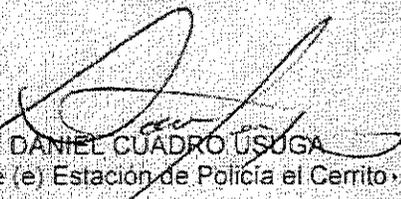
Subintendente  
LUIS ALBERTO JAIMES GOMEZ  
Abogado unidad defensa judicial Deval  
Calle 21 N° 1N-65 barrio Piloto  
Cali valle del cauca

Asunto: respuesta solicitud mediante comunicación electrónica GS-2021-080665-DEVAL

Comedidamente me permito informar al señor mando ejecutivo, teniendo en cuenta la solicitud realizada por usted, este comando de estacion hace llegar copia los antecedentes que reposan en esta unidad por los hechos ocurridos el día 18 de Marzo del 2018 siendo aproximadamente las 15:00 horas en el municipio el Cerrito donde al parecer resultado lesionado con arma de fuego de dotación oficial de la policía nacional el señor RUBEN DARIO ARANGO NUÑEZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.864.003 y copia de los libros oficiales como el libro de población, minuta de vigilancia, minuta de armerillo del turno prestado para el día de los hechos, y copia de la judicialización del señor RUBEN DARIO ARANGO NUÑEZ por el delito de violencia contra servidor público spoa N° 722486000173201800280.

Lo anterior para conocimiento de ese despacho y fines que estimen pertinentes.

Atentamente,

  
 Subteniente DANIEL CUADRO USUGA  
 Comandante (e) Estación de Policía el Cerrito

Anexo: copia del libro de población folios 1, 157, 158, 159, 160, 200 minuta de vigilancia folios 1, 101, 102, 103, 104, 400 minuta de armerillo folios 1, 120, 121, 608 y copia de la judicialización del señor RUBEN DARIO ARANGO NUÑEZ

Elaborado por: IT. Sánchez Perillo José Héctor  
 Revisado por: ST. Daniel Cuadro Usuga  
 Fecha de Elaboración: 07-07-2021  
 Archivo: datos Di Mas Documentos/Julio2021

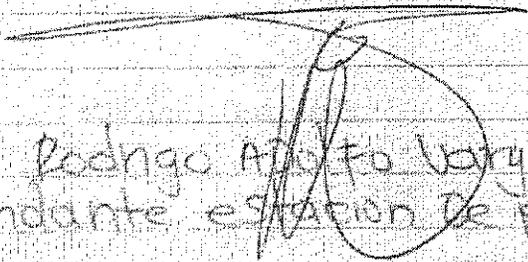
Calle 5 N° 11-30 El Cerrito  
 Teléfono: 2571400  
 deval.ecerrito@policia.gov.co  
 www.policia.gov.co



El cerrito valle 21 de Diciembre Del 2019

Departamento De policia valle  
Estacion de policia El cerrito

Apertura en la fecha y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.5.1 de la Resolución N° 8614 Del 24 de Diciembre Del 2012 Emendada Del ministerio De Defensa Nacional se abre el siguiente libro que consta de (200) folios utiles, el cual sera destinado como libro de poblacion

  
Teniente Rodrigo A. V. Vargas Suescun  
Comandante Estacion de policia El cerrito

Fecha Hora	Acontecimiento	Observaciones
	sigue	sus terribles alucinaciones que se le brinda el servicio de trasladarlo al Hospital para esto se niega rotundamente incluso trata de agredir a los policiales que querian brindarle el servicio de salud igualmente las ciudadanas afectadas de la muerte de esta ciudadana manifiestan que esta persona es reiterativa que estan cansadas de esa persona y que no interpondran ningun tipo de denuncia porque siempre sale al otodo esto para constancia o cualquier requerimiento Auxiliar de informacion PT revisa porque gano todo s/n
2021 18:00	Constancia.	A esta hora y Fecha se deja constancia del procedimiento conocido por los señores Subintendente Jose Perez Modera y Pataullero Luis Lopez a descritos al cuadrante I de la Estacion de Policia El Cerrito, para tercer turno de Vigilancia. Siendo aproximadamente las 15:50 horas, nos encontramos (end) en el parque Plazoleta De La Estacion, ubicado en la carrera 17 entre calles 9 y 10, realizando plan de registro y verificacion a personas, cuando se observa un individuo, posteriormente identificado como Ruben Dario Diango Nunez con cedula de ciudadanía numero 16864003, en actitud sospechosa, a quien se le requiere con el fin de practicarle un registro personal - (procedimiento señalado en el articulo 159 de la ley 1801) - pero tras esto, esta persona se muestra agresiva e inicia a lanzar improperios y vulgaridades en razon de nuestras funciones, por lo tanto nos acercamos a el, con el fin de abordarlo, pero emprende la huida por la carrera 17 con direccion a

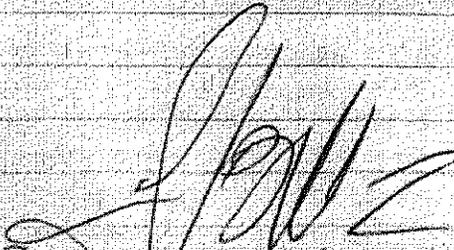
FECHA	HORA	ASUNTO	A N O T A C I O N
18/03/18	10:00	Signe Constan	<p>la calle 8, nos acercamos presurosos a él y en estado de alerta y en consecuencia el señor Ariango, ingresa a un garaje de nomenclatura Cía 17 # 8-46 el cual se encontraba abierto y con varias personas en su interior. Dada la situación, tomamos la determinación de ingresar tras él al interior del garaje, puesto que desconocíamos si portaba algún arma con la que pudiera atentar contra las personas presentes. Una vez al interior del garaje, se agota el procedimiento de escala gradual del uso de la Fuerza, en el cual se le dio la orden policial nuevamente de dejarse registrar, a lo que se negó rotundamente, por lo tanto, se utiliza la fuerza física forcejeando con él; pero esta persona esgrime un arma blanca y se lanza contra la integridad del señor patrullero López, propiándole varias puñaladas, las cuales fueron por fortuna absorbidas por el chaleco policial de número 229604 que portaba; sin embargo, una de estas puñaladas, logró perforar el chaleco y le causó una herida de la pared anterior del tórax. Según criterio médico del hospital (San José) San Rafael de El Cerrito. Tras observar esta situación, el señor subintendente José Peñáz desenfundó su arma de fuego tipo pistola calibre 9mm con número SP0147653, y le grita al sujeto Quieto, tirese al piso y suelte el arma</p>

FECHA	HORA	ASUNTO	A N O T A C I O N
19/03/18	18:00	sigue constar	<p>pero esta persona se niega y en consecuencia el señor subintendente acciona la pistola ocasionandole una herida toraco abdominal izquierda con orificio de Salida en region lumbar baja, según dictamen médico preliminar aportado por el doctor Ventura Diaz, posteriormente, el señor es esposado y trasladado hasta el hospital San Rafael en donde recibe atención médica y se le notifica de su captura por el delito de Violencia contra servidor público y a su vez se le explican los derechos que le asisten como persona capturada, para luego ser remitido a la clínica palma Real de Palmira. Desconocemos si esta persona sufre alguna alteración psiquiátrica puesto que es imposible de determinarlo bajo la premura de las circunstancias.</p> <p>Es imperioso aclarar, que dicha actuación obedeció a los principios para el uso legal de la fuerza que se describen en el artículo 7 de la resolución 00448 del 19/02/2015; puesto que se ponderó la necesidad, legalidad, proporcionalidad, temporalidad y Razonabilidad para proceder de esta forma, dado que se vulneraba la integridad física del patrullero López, evidenciandose el peligro inminente de muerte o daño grave para su salud. que se hubiera podido efectuar de no haber actuado de esta manera. Mientras ocurría la acción, solicitamos apoyo a las demás unidades policiales</p>

FECHA	HORA	ASUNTO	A N O T A C I O N
18.03.18	18:00	sigue constan	<p>con el fin de disuadir la inminente agresión, pero la urgencia e inmediatez nos obligó a utilizar el arma de Fuego como último recurso. Es importante mencionar además, que nosotros mismos trasladamos al señor Arango hasta el hospital San Rafael en la motocicleta policial de siglas 301075, buscando de esta forma salvaguardar su vida. Se deja constancia, que los derechos del capturado concernientes a esta persona, sólo le fueron indicados de manera verbal para no obstruir los procedimientos médicos que se le practicaban. Superados los hechos, se procede a presentar al señor pabullero Lopez también al hospital a fin de ser atendido, y posteriormente se anexa la copia de la historia clínica al informe de captura en flagranza. Por lo anterior, se le comunica a la fiscalía de éste municipio, para que inicie los actos urgentes y las acciones propias respecto de los implicados (funcionarios policiales y el señor Arango) y el lugar de los hechos y se adelante la investigación correspondiente. Subintendente José Pérez y Pabullero Luis López</p> <p style="text-align: right;">JOSE PEREZ 10.888.809</p>
19-03-18	15:20	Análisis	<p>esta hora y fecha se conduce a la estación de Policía el Cerrito al señor Yeziel Alonso Olaga, mayor de 28 años sin más datos. Por encontrarse en alto</p>

F El Cerrito - Valle, 11 Abril del 2018  
Policia Nacional de Colombia  
Departamento de Policia Valle del Cauca  
Estacion de Policia el Cerrito  
Cierre

En esta fecha y de conformidad con lo establecido en el numeral 11.5.1 de la resolucion N° 8614 del 24 de octubre del 2012, emanada del ministerio de defensa nacional se Cierro el presente libro por termino de Folios 199 el cual estaba destinado como minuta de Policia estacion de Policia el Cerrito

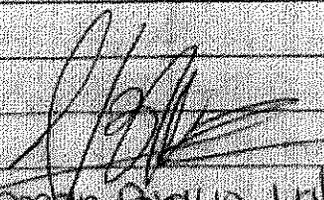
  
teniente Bruno Vallejo Alexander  
Comandante de estacion de Policia el Cerrito

Cerrito valle 04 enero 2018

Departamento De policia valle  
Estacion de policia cerrito

### Apertura

en la fecha y con lo dispuesto en el numeral 11.5.1 de la Resolucion Numero 8614 del 24 de diciembre del 2012 emanada del ministerio de defensa nacional se abre el presente libro que consta de (300) folios utiles el cual sera destinado como libro de minuta de Guardia

  
TE Alexander Román Bravo Vallejo  
Comandante estacion de policia el cerrito

FECHA	HORA	ASUNTO	ANOTACIONES
17 03 18	22:02	servicio	de análisis de información generando entendido de algunos novedades y elementos del servicio de jo contables que recibe servicios con (02) personas contratados con servicios de contable, no costado retenidos, se recibe ofensiva
17 03 18	22:05	revista	3-4 bancos, cajas, sector comercio, galleta 5
17 03 18	22:10	revista	3-5 comercio, turismo, deportes, revista 3
17 03 18	22:25	revista	3-3 electricidad, el agua, seguros 5
17 03 18	22:32	revista	3-4 villa nueva, estufa, cubo agua, casa de la 5
17 03 18	22:35	revista	3-3 zona urbana, seguros, grado villa, esen real 5
17 03 18	22:38	revista	3-5 construcción, vivienda, puentes, puentes 5
17 03 18	22:40	constancia	a la hora el Sr TE BRUNO SAUCEA ALEXANDER distribuye el personal de apoyo comercio, dispositivo 3-6-21 5
17 03 18	22:44	revista	3-5 la paz, comercio, turismo, educación, comercio 5
17 03 18	22:50	revista	3-3 libros, negocios, con report, planilla de la estructura
17 03 18	23:10	revista	3-4 bancos, cajas, alcohol, seguridad, sector comercio 5
17 03 18	23:15	revista	3-5 comercio, el seguro, vivienda 5
17 03 18	23:25	revista	3-5 el grado, nuevos negocios, nueva estructura 5
17 03 18	23:30	revista	3-4 patrimonio, cubo agua, estufa, casa, porque propiedad
17 03 18	23:45	revista	3-2 peaje, vivienda o la
17 03 18	23:47	revista	3-4 estufa, villa nueva, zona urbana 5
17 03 18	23:58	revista	3-2 establecimientos de la vivienda 5
18 03 18	01:15	revista	3-4 comercio y 7, estufa, centro, presupuesto 5
18 03 18	01:25	revista	apoyo 3-4 porque principal, establecimientos públicos 5
18 03 18	01:40	revista	3-5 comercio, la paz, vivienda 5
18 03 18	01:55	revista	3-2 personal y cuenta del personal 5
18 03 18	02:00	constancia	a la hora informo al Sr TG ALBERTO TORRES que la plaza apoyo 3-5 conformada por los p. apoyo comercio y p. apoyo vivienda los cuales se le da la orden que permanecerán en el barrio universitario lo a pesar de estar en las vacaciones y no los a vista en el sector en un momento en un lugar distinto al asignado 5
18 03 18	02:30	revista	3-4 bancos, cajas, sector comercio, galleta 5
18 03 18	02:40	revista	3-3 electricidad, el agua, grado villa, esen real 5
18 03 18	02:55	revista	3-5 bancos, cajas, turismo, la paz, turismo 5
18 03 18	03:00	constancia	3-2 establecimientos de la vivienda 5

FECHA	HORA	ASUNTO	ANOTACIONES
15-03-18	02:10	revista	apoyo de cementación, como establecimiento del mismo 5/1
15-03-18	02:25	revista	3-3 Espumas, cemento, arena, arena 5/1
15-03-18	03:40	revista	3-4 volantes, estructura estacion temporal 5/1
15-03-18	04:00	revista	3-5 cemento de arena, cemento, arena 5/1
15-03-18	04:20	revista	a la hora de partida 2-4 ingresa que pasa revista a los materiales de base ya que se van de volantes de arena, chapas y cemento, en cantidad 5/1
15-03-18	04:35	revista	3-4 volantes, estructura estacion temporal 5/1
15-03-18	04:50	revista	3-3 Espumas, cemento, arena 5/1
15-03-18	04:35	revista	3-5 cemento, arena, arena, arena 5/1
15-03-18	05:42	revista	3-5 personal, arena, arena, arena 5/1
15-03-18	04:40	revista	2-4 cemento estacion en la estacion temporal 5/1
15-03-18	05:50	revista	3-3 cemento, arena, arena, arena 5/1
15-03-18	05:25	revista	3-5 arena, arena, arena, arena 5/1
15-03-18	05:45	revista	3-3 planta, el punto de partida, arena, arena 5/1
15-03-18	06:00	revista	3-3 en arena, planta de arena, arena 5/1
15-03-18	06:25	revista	3-3 planta del punto, arena, arena, arena 5/1
15-03-18	06:45	revista	3-3 arena, arena, arena, arena 5/1
15-03-18	07:00	El servicio	De orden de referencia quedando enterados de los signos notificados al PT Marcos Realce James así (02) volantes partidos con (05) baterías, (01) arena, (05) arena (03) arena (01) arena pose en (01) arena, (02) arena, (02) arena, transitorios, libros, libros y arena, arena del servicio entrega como se recibe oficialmente de
15-03-18	07:00	El servicio	como auxiliar de información quedando enterados de consignar y novedades según la anterior anotación de entrega quien recibe PT - Marcos Realce James se deja como fianza que salen al servicio el señor PT. Ramiro Cruz el señor PT. Romero dice hacer ingreso de la patrulla 3-3 cuando uno y se funciona con el señor PT. Boris Hernandez integrante del cuadrante dos para cubrir toda la jurisdicción ya que hace falta es necesario cubrir la dos cuadrante faltantes en la

Fecha	Hora	Asunto	A N o t a c i o n e s
18-02-18	07:00	sigre	para constancia a cualquier requerimiento S/N
18-02-18	07:05	revista	3-3 parque principal sector bancario cañeros S/N
18-02-18	07:10	reporte	se informa a la patrulla de un 9-32 en el pabellon de medatos se trata la patrulla 3-3
18-03-18	07:15	reporte	3-3 manifiesto que 5-24 se retira a las 9-26 que se mantraban fomentando 9-32 S/N
18-03-18	07:25	reporte	se informa de un 9-34 por la calle 25a B el teatro de medatos se trata la patrulla 3-3 -
18-03-18	07:30	reporte	3-3 manifiesto que realiza patrullaje por toda la all 2da del teatro pero S-N con 9-34 y hacen labores de secundaria nadie manifiesto nada S/N
18-03-18	07:35	revista	3-3 teatro brusa de la merced balcones d/1 S/N
18-03-18	07:42	revista	3-3 curcer avicor paventir calle 1 S/N
18-03-18	07:50	revista	3-3 charinero la octava santabarbara pabellon S/N
18-03-18	07:55	reporte	3-3 informa que se desplaza a la all casa del teatro a verificar un 9-34 - -
18-03-18	08:20	revista	3-3 esperanza sajona rincónes 13 con 13 S/N
18-03-18	08:25	revista	3-3 prado valle matadero arquidra cr 14 S/N
18-03-18	09:10	revista	3-3 arquidra sajona rincónes 13 con 13 S/N
18-03-18	09:25	revista	3-3 parque principal sector bancario cañeros S/N
18-03-18	09:30	revista	3-3 teatro brusa balcones calle 1 S/N
18-03-18	09:50	revista	3-3 curcer avicor paventir calle 1 S/N
18-03-18	10:10	Asunto	A la hora y fecha se deja constancia que salen de esta institución policia el señor auxiliar Leudo cueno y el señor auxiliar - ANPNI Salazar al mando del señor II. Praga de turismo con el fin de realizar Planes de Preparacion y turismo en la Hacienda el Paraíso corregimiento Santo Elena sabán con elementos para el servicio S/N - -
18-03-18	10:20	revista	3-3 esperanza sajona rincónes 13 con 13 S/N
18-03-18	10:40	revista	3-3 prado valle matadero cañeros 14 S/N
18-03-18	10:56	revista	3-3 vivarot la rectoria tamel reporto S/N
	10:58	Revista	3-4 fuga juvenil - Teodoro 1 S/N
	11:15	Revista	3-5 Teodoro Caceres - S

Fecha	Hora	Asunto	A n o t a c i o n e s
8-03-18	11:40	E/servicio	se desea constancia que se entrega el servicio al señor IT. Patiño para luego por necesidades del servicio ya que el suscrito se desplaza a realizar y trasladar a un 9:54 a la respectiva audiencia en la ciudad de Palmira entrega como auxiliar de informacion despidiendo en terreno de consignar y movido y bajo su cuidado las siguientes elementos 201 (02) Radio Base con (02) monobras (02) Radio Portatiles con (05) baterias (02) monobras para las mismas (03) cargadores impres (01) persona de sexo femenino capturada y (01) persona de sexo femenino - transbrisa Libre Naves condadas y demas elementos para el servicio quien entrega PT. Ricardo Rojas Zamor todo en completo orden y S/N
8/03-18	11:45	E/servicio	Informacion al PT. Ricardo Rojas Zamor S/N, IT. Patiño de la Diga PC 115159
	11:56	Salida	Comienzo 201161 a palmira en el Sr. PT- Sergio Huelmo y PT. Ricardo Rojas para el Sr. Daniel de palmira con captura Cristian Zamor quien por violacion Infraccion
	13:20	Arribo	llegada Vehiculo 201161 de los juzgado Palmira PT. Ricardo Rojas S/N IT. Patiño Jela
18-03-18	14:00	Arribo	A Esta hora y fecha se desea constancia de que Salgo A servicio sin chaleco balistico, Utilizando chaleco tactico, debido a que no se me ha asignado alguno, lo cual solo mantengo al señor encargado de armamento, solo me paso un fardo de balistico sin Plaquetas, lo mantengo para consumo y fines Penales; PT. Garcia Vargas
8/03/18	14:05	Salida	PT. Arce Campa a palmira en le condado 301161 desde Thales de los juzgados al PT. Sergio Luis y un Radiotele
8/03/18	15:55	Reporte	3-17 ca 8, 9 3-3 un 3 y el 9/16 el en la sede a los policias con una Blanca 2 ojos 35-67117 el ejercicio en Mito
18-03-18	16:00	Reporte	3-5 reporte = uncentenario - Belcom

Fecha	Hora	Parada	ASOCIACION
18-03-18	16:05	Parada	3-4- Pure Pucajil - cajon - comarca
	16:10	Parada	3-4- La Estrella - Centro - jalisco
	16:15	Parada	2-5 Circunvalacion - la paz - Jalisco
18-03-18	16:30	Parada	de Informacion al Sr. Jorge Ocampo Juez en el deputado y de tener todo para dias p, 03 files, 03 carga de los temas de la ley, IT. Pedro Sola de
18-03-18	16:38	Parada	de auxilio de informacion - quedando autorizado de con- signas verbos por parte de Ocampo
18-03-18	16:45	Parada	3-4 centro cajon auto motor
18-03-18	16:58	Parada	3-3 cu 18 la 21 el movimiento
18-03-18	17:05	Parada	3-4 galera zona comarca O/N
18-03-18	17:10	Parada	3-3 estaciones plazuela O/N
18-03-18	17:29	Parada	3-4 petrolero zona comarca polo O/N
18-03-18	17:38	Parada	3-3 santa barbara cristobal
18-03-18	17:50	Parada	3-4 toboganes cabal molinero
18-03-18	18:00	Parada	3-3 canchales (polo) saga variante
18-03-18	18:10	Parada	3-4 el vasallo la estrella O/N
18-03-18	18:22	Parada	3-3 puente 3-3 variante O/N
18-03-18	18:33	Parada	3-4 santa monica villa comarca
18-03-18	18:45	Parada	3-3 la casa del paraiso estival
18-03-18	18:57	Parada	3-4 y con y santa monica O/N
18-03-18	19:10	Parada	3-3 riucares variante O/N
18-03-18	19:18	Parada	3-4 fiscalia variante turpe
18-03-18	19:30	Parada	3-3 la esperanza, san vapore
18-03-18	19:42	Parada	3-4 la paz puente peatonal
18-03-18	19:53	Parada	3-3 hospital comarca turpe O/N
18-03-18	20:05	Parada	3-4 puente providencia variante
18-03-18	20:15	Parada	3-3 cu 14 cu 13 estadio O/N
18-03-18	20:28	Parada	3-4 circunvalacion para recreacion
18-03-18	20:35	Parada	3-3 puente valle mata dino
18-03-18	20:48	Parada	3-4 cr 1 samaras palqui jagal
18-03-18	20:55	Parada	3-3 arroyo puente valle O/N
18-03-18	21:03	Parada	3-4 paravento el plado O/N
18-03-18	21:15	Parada	3-3 plazuela casa de la cultura

FECHA	HORA	ASUNTO	ANOTACIONES
18-03-18	21:20	Revista	3-2 punto providencia número 314
18-03-18	21:28	Revista	3-4 comce, balcones de la mesa
18-03-18	21:35	Revista	3-3 la 2) el movimiento 514
18-03-18	21:43	Revista	3-4 buses de la mesada de la mesa
18-03-18	21:50	Revista	3-3 custodia de santa barbara. J/N
18-03-18		El servicio	de auxilio de información al SUDT Pases para el traslado de consignas y dejando bajo su custodia (01) radio base con - manofono (02) radio pnc robot - con (03) manofonos (03) baterías (02) personas capturados liberos Nuevo de color rojo entrego - servicio J/N PT que ocampo
18-03-18	21:55	R/ servicio	Como Auxiliar de información quedando en truco de consignas y novedades según la anterior anotación de entrega quien recibe PT. Pases con Pabro Tamer se da contacto que sale al servicio el señor PT. Vazquez Cruz deley con el señor PT. Romero clave Harry integrante de la patrulla 3-2 asistiendo e igualmente cubren toda la jurisdicción por orden del señor EJ. Alzate Torres comandante encargado de la estación ya que no hay más personal para cubrir los dos cuadrantes restantes mientras llega el personal de apoyo este para atender a cualquier requerimiento. Sale al servicio J/N.
18-03-18	22:10	Anuncio	A la hora y fecha se da la presente anotación por orden del señor EJ. Alzate Torres comandante - comandante (E) de la estación de policía el cargo que le pasa revista a la serenta PT. Rafaela Navarro Muñoz quien se encuentra excusado del servicio y lo cubre el de Parnator en respectivo a lo que se encuentra como -

Fecha	Hora	Evento	A. No.	Observaciones
18-03-18	22:10	sigue		novedad que la señora Patrullera se se encuentra permitiendo en el alojamiento de la estacion de policia desconociendo el motivo y se paradero igualmente en ningun momento indimo que saldra del alojamiento y se le timbra al celular el cual se encuentra apagado esto para cualquier requerimiento ante alguna novedad - - - S/N
18-03-18	22:17	revista	3-3	santobarbara chapinero plaza de S/N
18-03-18	22:25	revista	3-3	prado valle matadero osquidia con 14 S/N
18-03-18	22:30	reporte		se informa a la 3-3 de un 9-34 en la cll 10 # 18-37 el sancatael de inmediato se desplazan
18-03-18	22:36	reporte	3-3	5-24 se retira a un ciudadano del lugar
18-03-18	22:36	reporte	3-2	revista la variante establecimientos abierto al publico registro a 9-16 por el sector de industria marin todo S/N - - -
18-03-18	22:42	revista	3-3	esperanza sajona rincones 13 con 13 S/N
18-03-18	22:50	revista		se pasa revista parte interna externa de las instalaciones policiales personas capturadas S/N -
18-03-18	22:54	reporte		se informa a la 3-3 de un 9-34 en la cll 15 con 6 de inmediato se desplazan
18-03-18	22:55	reporte		se informa a 2-2 de un 9-47 en la cll 8-13-5 surt familiar de inmediato se desplaza
18-03-18	23:00	reporte	3-2	reporta 24 con el 9-4 revista puertas conda de parte externa la 9-4 se alcanza a observar todo S/N - - -
18-03-18	23:12	revista	3-3	parque principal sector comercio establecimientos publicos sector bancario cajero Aut S/N
18-03-18	23:27	revista	3-3	casacas busicon parvenir cll 1 S/N
18-03-18	23:34	revista	3-3	prado la paz nuevo amanecer S/N
18-03-18	23:48	revista	3-3	variante establecimientos publicos S/N
18-03-18	23:55	anotacion		la hora y fecha se presentan al servicio como personal de apoyo cierre establecimientos publicos el señor PT. Pacheco Valtren marcel el señor PT. Pabon Val...

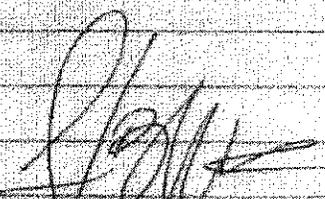
Fecha	Hora	Evento	Actividad
18-03-18	00:55	revisión	se revisa el caso PT. Rodriguez, Gabriela con el señor PT. Claudia Cruz con un documento con el servicio de seguridad y un informe de la zona. El señor PT. Claudia Cruz se va al servicio de el señor PT. Rodriguez con el señor PT. Claudia Cruz en la zona 30070 cubren la jurisdicción de custodia # 2 y el señor PT. Claudia Cruz cubren con el señor PT. Rodriguez Gabriela Cruz en la zona policial 30700 cubren la jurisdicción de custodia # 2 y la zona de servicio 3-3 cubren el cuadrante # 2 donde se encuentran la tres cuadrantes con custodia requerimiento de el servicio de el señor PT. Claudia Cruz
19-03-18	00:18	revisión	3-4 Parque principal establecimiento de la
19-03-18	00:21	revisión	3-3 San Gabriel de Chiriquí, Pisco de la zona
19-03-18	00:37	revisión	3-5 sectores de la zona de el señor PT. Claudia Cruz
19-03-18	00:43	revisión	3-7 revisión la variante de el señor PT. Claudia Cruz
19-03-18	01:05	revisión	3-5 cubren la zona de el señor PT. Claudia Cruz
19-03-18	01:15	revisión	3-3 Prada de la zona de el señor PT. Claudia Cruz
19-03-18	01:25	revisión	3-4 zona de el señor PT. Claudia Cruz
19-03-18	01:30	revisión	3-3 centro de el señor PT. Claudia Cruz
19-03-18	01:42	revisión	3-3 esperanzas zona de el señor PT. Claudia Cruz
19-03-18	01:50	reporte	se informa de un 9:32 en la zona de el señor PT. Claudia Cruz
19-03-18	01:56	reporte	3-4 5:24 con el 9:32 de la zona de el señor PT. Claudia Cruz
19-03-18	02:00	reporte	se informa a la patrulla 3-5 de un 9:32 en la zona de el señor PT. Claudia Cruz
19-03-18	02:15	revisión	se revisa el caso PT. Claudia Cruz con el señor PT. Claudia Cruz
19-03-18	02:26	revisión	3-3 San Gabriel de Chiriquí, Pisco de la zona
19-03-18	02:33	revisión	3-5 el Prada de la zona de el señor PT. Claudia Cruz
19-03-18	02:40	revisión	se revisa el caso PT. Claudia Cruz con el señor PT. Claudia Cruz

Cerrito Valle 12-02-2018

Departamento De Policía Valle  
Estación De Policía El Cerrito

Apertura.

En la fecha y con lo dispuesto en el numeral 115.1 de la resolución Numero 8614 de 24 de diciembre de 2012 emanada del ministerio de defensa Nacional Se abre el presente libro que consta de (400) folios utiles el cual sera destinado como libro Minuta de Servicios

  
Teniente Alexander Ramon Bravo Valero  
Comandante Estación de Policía El Cerrito

Servicio para hoy 19-03-2018 Sabado primer turno de 22:00 a 09:00

Nº	Grado	Apellidos y nombres	Nº Placa	Nº Dpto	Nº Unidad	Nº Sigla Vehículo	Lugar Función	Misión a cumplir	Firma
01	TE	Bando Marcelo Alejandra	003458	240023294	---	---	Municipio	CDR ESTACION	[Firma]
02	IJ	Alzate Tomas Wilfredo	14791	240023416	193464	30-1061	Municipio	SUBESTACION	[Firma]
03	SI	Sanalla Victor Daniel	017077	07152257	---	---	Estacion	reclutamiento	[Firma]
04	SI	Cordillo Patricia Ines	10748	500147658	156633	30-1050	cuadrante 2	inspeccion patilla movil	[Firma]
05	PT	Castillo Ramirez Juan	150762	50028092	116497	30-0675	cuadrante 1	inspeccion patilla movil	[Firma]
06	PT	Pacheco Balboa 1911 Juan	033322	50152253	156706	30-1079	cuadrante 3	condutor patilla movil	[Firma]
07	PT	Rodriguez Gabriel Ines	153240	240023416	322023	30-1058	cuadrante 3	inspeccion patilla movil	[Firma]
08	PT	Perez Valencio Cristian	032333	50147554	146639	30-0003	cuadrante 2	condutor patilla movil	[Firma]
09	PT	Clavijo Luis Yelson	171913	500069109	320029	30-0675	cuadrante 1	condutor patilla movil	[Firma]

**Corresponsales:**

- o Insistir oportunamente las consignas y novedades
- o Ejecutar todo a la comunidad y respeto por los derechos humanos
- o Extremar al maximo las medidas de seguridad
- o portar los elementos necesarios, adecuados y uniformados para el servicio
- o portar constante atencion a las citas recomendadas
- o recibir los planes y compromisos asignados con el comité de vigilancia
- o tener sueltas los informes y patrimonios de inteligencia
- o aplicar el desarrollo de seguridad con los otros de peso
- o aplicar el SEA patilla
- o atender oportuna y adecuadamente los casos de patilla

**OBSERVACIONES:** Dependiendo de este comunicado orden de servicio n° 05 de 18-03-18 plan de seguridad 01-06-21, de igual forma se dijo constancia por el 20 se tiene para Jesús la aceptación el 20 se altera más oficial y el PT como multinas Alexander lo cumplira el PT dicen edwin + PT Víctor Manuel y PT Víctor Manuel están de vacaciones y lo cumplira PT Juan Mercedes y PT Juan Carlos

[Firma]  
TE ALEXANDER EDWIN VALLES  
CDR ESTACION DE PILLA CARABO

[Firma]  
SI VICTOR DANIEL SANALLA  
CDR DE PILLA

servicio de vigilancia para hoy 18-03-2018 segundo turno

N°	GRD	Apellido y nombres	# placa	# AFMO	# chalice	# vehículo	lugar de ubicación	Firma
01	II	Alzate Torres Wilfredo	114991	24000796	143414	-	cdte e estación conductor	
02	PT	vaquez cruz derby	11736	24000746	172052	301568	cuadrante 1	
03	PT	Romero Harry	153240	24002243	0515	301568	Trochante cuadrante 1 conductor	
04	PT	Borja Hernandez Luis	150662	24002234		300676	C-2	
05	PI	Franco Restrepo Jairo	016383	24002260	09509	-	auxiliar de laboratorio	
0	PI	osorio parat munira	153953	24002253	-		secretaria	

observaciones: el señor EI. machez portillo se encuentra con vacaciones de retiro el señor SI. crualla crualla se encuentra en curso de asenso y de seniority PI. katalina marquez se encuentra excusada de servicio

consigna:

- \* Extremar al máximo las medidas de seguridad
- \* mantener siempre a punto armas
- \* manejar a la defensiva respetando las normas de tránsito
- \* no realizar desplazamiento a zona rural sin previa autorización del conductor regular
- \* cualquier novedad informar en tiempo real
- \* buena presentación personal
- \* respetar las peticiones humanas y buen trato a la ciudadanía
- \* tener presente el decálogo de seguridad

II Alzate Torres Wilfredo  
 comandante de estación

PE vaquez cruz derby  
 jefe de grupo

Servicio Vigilante hoy 18-07-14 de 14:00 a 22:00 hrs

Nº	Grado	Apellidos y Nombres	# Pista	# Pista	# Chasis	# Vehículo	Usar Facción	Alfom.
51	SI	Alba A Torres Wilfredo	114791	24802791	142464	301161	CDTE 51 Escorongo	
52	SI	Pera Medin Jose	143252	08014356	326976	301075	3-3	
53	SI	Lopez Piedrita	16498	24801054	-/-	301075	3-3	
54	PT	Escobar Anamario	091508	08014750	-/-	301079	3-4	
55	PT	Narvaez Rodriguez	130053	08015145	16822	301079	3-4	
56	PT	Ace Ocampo J.	115150	08014751	-/-	-/-	10FORM	
57	PT	Mora Mancos E.	171524	08014923	32114	300675	3-5	
58	PT	Campos Cordoba J.	163696	08014755	44696	300675	3-5	Juanita

Observaciones:

El SV IT Escobar buitrago se encuentra en  
baja hospitalizado, el SV IT Sanchez portilla  
en vacaciones de verano y el SV Cuervo se  
encuentra en caso de ausencia.

Consignas

- \*extremar medidas de seguridad
- \*aplicar el SEA policia
- \*informar novedades en tiempo real
- \*emplear los elementos para el servicio
- \*conducir a la defensoria
- \*mantener vista a sitios explicitos

Alba A Torres Wilfredo SI Peter Madariaga  
CDT ESTACION LED JEFE DE TURNO

Servicio de vigilancia para Hoy 18-19/02/2018 4y1 Turno

N°	SPD	Apellidos y nombres	# placa	# arma	# chaleco	Signos vehículo	Lugar de faccón	Firma
01	LJ	Alejo E Torres Wilfredo	114791	245023918	142484	301861	cto Estacion	
02	PT	Vazquez Cruz Meyby	117186	240099700	172055	301562	conductor C-1	
03	PT	Romero olive Harry	157140	240010493	-	301562	trayante C-1	
04	PT	Pacheco veliz marcel	093422	240022000	109106	300676	Apoyo 3-4	
05	PT	Cruz Cruz Wilson	171823	240099719	301019	200676	Apoyo 3-4	
06	PT	Pabor valencia cristian	012283	24007552	420499	301030	Apoyo 3-5	
07	PT	Rodriguez Galindez Corky	153340	240022493	322023	301030	Apoyo 3-5	
08	PT	Rivera Rector Javier	078383	240022600	89509	-	Auxiliar de informacion	

observaciones: el señor Sr. Sanchez portillo se encuentra con vacaciones de retiro el señor Sr. Criollo criollo en curso de ausente la señorita Pr. Matallana manroez con incapacidad medica.

- consignas:
- Estremer al maximo las medidas de seguridad en los procedimientos policiales
  - Tener presente el decalogo de seguridad con los armas de fuego
  - constante revista a entidades financieras sector bancario y cajeros automaticos
  - constante revista a puntos criticos entidades gubernamentales
  - cualquier novedad informar en tiempo real
  - no realizar desplazamiento a zona rural

Sr. Alejo E Torres Wilfredo  
Comandante de E de Estacion

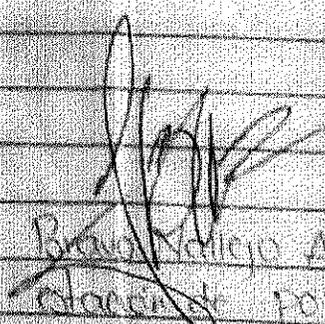
Pr. Vazquez Cruz Meyby  
Jefe de Turno

Carrizo Vallo 25 junio del 2018

Departamento de policia Vallo  
Estacion de policia el Carrizo

Cierre

En la fecha y con lo dispuesto en el numeral 11.5.1 de la Resolución numero 8814 de 24 de diciembre de 2012 emanada del ministerio de defensa nacional se cierra el presente libro que consta de (400) folios utiles el cual fue destinado como libro minuta de  
Servicios

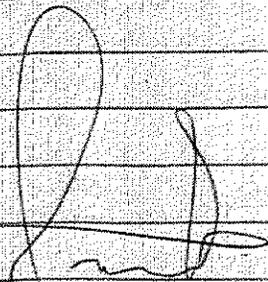
  
Capitan Braulio Vallejo Alexander  
Comandante Estacion de policia el Carrizo

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE  
ESTACION DE POLICIA EL CERRITO

El Cerrito Valle, 10 de mayo de 2018

APERTURA

En la hora y fecha y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.5.2 de la resolución N° 8614 del 24 de Diciembre de 2012 emanada por el Ministerio de Defensa Nacional se da apertura al presente libro que consta de 608 folios blancos, el cual será destinado como libro de Armamento de la estación de Policía El Cerrito Valle.



Teniente EDIXON ARMANDO FIORIA CARDENAS  
COMANDANTE ESTACION POLICIA EL CERRITO (E)

FECHA	HORA	SEX	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº DE CÉDULA	CLAVE ARMA	NOMBRE ARMA
17-03-18	21:58	PT	Cardona Charrino	108955662	35014250	Pistola
17-03-18	22:00	PT	Ortiz campo Olm	11195049	010200	SP017965
17-03-18	22:01	PT	Camacho Junior	11197360	Pistola	SP017965
18-03-18	06:30	PT	Rodriguez Peake James	108744418	Pistola	248022610
18-03-18	06:30	PT	Rodriguez Peake James	108744418	Esposas	41916
18-03-18	06:30	PT	Romero Olave Harry	1113648894	Pistola	24802244
18-03-18	06:30	PT	Romero Olave Harry	1113648894	Esposas	41860
18-03-18	06:31	PT	Garcia Cruz Pury	99151942	Pistola	SP0099463
18-03-18	06:31	PT	Jimenez Gabriel B. J	113865440	Pistola	248022511
18-03-18	11:30	PT	Monico Osorio Perez	66651185	Pistola	SP0152255
18-03-18	11:35	PT	Mateo A. Luis A. M.	11259215	Pistola	SP0099463
18-03-18	18:10	PT	Lopez Piedrahita Luis	1115422189	Pistola	248020642
18-03-18	18:10	PT	Lopez Piedrahita Luis	1115422189	Esposas	41889
18-03-18	13:20	PT	Garcia Marcela Vargas R.	1113572095	Pistola	SP0151451
18-03-18	13:20	PT	Garcia Marcela Vargas R.	1113522095	Esposas	41243
18-03-18	13:25	PT	Cardona Charrino M	108955662	Pistola	2014100
18-03-18	13:26	PT	MACA M Edinson	1061788893	Pistola	SP0096927
18-03-18	13:27	PT	Camacho Junior	11197360	Pistola	SP017965
18-03-18	13:30	PT	Ortiz campo Olm	111295440	Pistola	SP017965
18-03-18	13:30	PT	Perez MAJERA JOSE	10888807	Pistola	SP014453
18-03-18	13:30	PT	Perez MAJERA JOSE	10888807	Esposas	41346
18-03-18	21:45	PT	Martin Saavedra Javier	16864941	Pistola	SP0147657
18-03-18	21:45	PT	Rodriguez Peake James	108744418	Pistola	248022610
18-03-18	21:45	PT	Nazaret Cruz Javier	99151942	Pistola	SP0099463
18-03-18	21:45	PT	Romero Olave Harry	1113648894	Pistola	24802244
18-03-18	21:45	PT	Romero Olave H.	1113648894	Esposas	41560
18-03-18	23:45	PT	Matthew Maycoll	1043004861	Pistola	SP025258
18-03-18	23:45	PT	Matthew Maycoll	1043004861	Esposas	41243
18-03-18	23:46	PT	Clayton Cruz Jimenez	1061788893	Pistola	SP0096927
18-03-18	23:47	PT	Kater Valencia Chyhan	1061788893	Pistola	SP0147657
18-03-18	23:51	PT	Rodriguez Gabriela Carlos	10888807	Pistola	SP0099463
19-03-18	06:30	PT	Lopez Piedrahita Luis	1115422189	Pistola	248020642
19-03-18	06:30	PT	Garcia Marcela Vargas	1113572095	Pistola	SP0151451
19-03-18	06:30	PT	Garcia Marcela Vargas	1113522095	Esposas	41243
19-03-18	06:31	PT	MACA M Edinson	1061788893	Pistola	SP0096927

CANTIDAD MUNICION	LOTE	ACCESORIOS	TIPO SERVICIO	FECHA RECIBO	EMPREGA		FECHA CENTRO DE TRABAJO	OBSERV	USUARIO FECHA
					FECHA	HORA			
45	27/14	02 PROV	apoyo	180318	05:00			SIN	
45	27/14	02 PROV	apoyo	180318	05:00			SIN	
45	27/14	02 PROV	apoyo	180318	05:05			SIN	
45	27/14	02 PROV	C-3	180318	14:00			SIN	
			C-3	190318	07:00			SIN	
30	27/14	02 PROV	C-1	180318	14:00			SIN	
			C-1	180318	14:00			SIN	
45	27/14	02 PROV	C-1	180318	14:00			SIN	
45	27/14	02 PROV	C-2	180318	09:30			SIN	
45	27/14	02 PROV	Secretaria	180318	09:10			SIN	
30	27/14	02 PROV	h. m. n.	180318	15:00			SIN	
45	27-14	02 PROV	C-1	180318	17:40			SIN	
		01 choleco 229804	C-1	180318	17:40			SIN	
45	27/14	02 PROV	C-3	180318	22:00			SIN	
			C-3	180318	22:00			SIN	
45	27/14	02 PROV	C-2	180318	22:00			SIN	
30	27/14	02 PROV	REACCION	180318	22:10			SIN	
45	27/14	02 PROV	C-3	180318	22:10			SIN	
45	27/14	02 PROV	ANALIST INFORM	180318	22:00			SIN	
45	27/14	02 PROV	C-1	180318	17:30			SIN	
			C-1	180318	17:30			SIN	
45	27/14	02 PROV	h. m. n.	190318	20:00			SIN	
45	27/14	02 PROV	of inform	190318	07:00			SIN	
45	27/14	02 PROV	of 1	190318	07:00			SIN	
45	27/14	02 PROV	of 1	190318	07:00			SIN	
			of 1	190318	07:00			SIN	
45	27/14	02 PROV	apoyo	190318	04:00			SIN	
			apoyo	190318	04:00			SIN	
30	27/14	02 PROV	apoyo	190318	04:00			SIN	
45	27/14	02 PROV	C-1/2	190318	04:00			SIN	
37	27-14	02 PROV	C-3	190318	04:00			SIN	
45	27/14	02 PROV	C-1	190318	14:00			SIN	
45	27/14	02 PROV	C-3	190318	14:00			SIN	
			C-2	190318	14:00			SIN	
30	27/14	02 PROV	REACCION	190318	14:50			SIN	

EL CUERPO VALE, 06 DE ENERO DEL 2019.

(UNIDAD) DEPARTAMENTO DE POLICIA VALE  
DEPENDENCIA ESTACION DE POLICIA EL CEMENTO (U)

BIERRE

EN LA FECHA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO  
EN LA RESOLUCION No 06580 DE 29 DE DICIEMBRE  
DE 2017 POR LO CUAL SE ACORDA EL RESERVA  
DE GESTION DOCUMENTAL PARA LA POLICIA VALE  
SE CIERRA EL PRESENTE LIBRO POR TERMINO  
DEL MISMO EL CUAL CONSTA DE (608) FOLIOS  
UTILES, EL CUAL ERA UTILIZADO COMO  
LIBRO DE RENDIMIENTO DE LA ESTACION DE  
POLICIA EL CEMENTO.

*Marcio Taboara*

CT. MARCIO MARCELO TABOARA JERNA  
Comandante de Estacion de Policia el cemento

215  
R/V

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

N° CASO

No. Expediente CAD				7	6	2	4	8	6	0	0	0	1	7	3	2	0	1	8	0	0	2	8	0
				Dpto	Mpio	Ent		U. Receptora				Año				Consecutivo								

**INFORME DE LA POLICIA DE VIGILANCIA EN CASOS DE CAPTURA EN FLAGRANCIA -FPJ-5-**

Este formato será diligenciado por la Policía Nacional, en aquellos eventos en que no actúa como Policía Judicial.

Departamento	VALLE	Municipio	EL CERRITO	Fecha	18.03.2018	Hora:	1	5	5	0
--------------	-------	-----------	------------	-------	------------	-------	---	---	---	---

1. DESTINO DEL INFORME  
FISCALIA EL CERRITO

2. DELITO

1. VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PUBLICO.

3. LUGAR DE LOS HECHOS

Dirección CARRERA 17 NUMERO 8-46  
 Barrio CHAPINERO Zona URBANA  
 Localidad EL CERRITO Vereda N/A  
 Características INTERIOR DE UN GARAJE

4. INFORMACIÓN DEL CAPTURADO:

Primer Nombre: RUBEN Segundo Nombre: DARÍO  
 Primer Apellido: ARANGO Segundo Apellido: NUÑEZ  
 Aliás: N/A

Documento de Identidad C.C.  otra \_\_\_\_\_ No. 16.864.003 de EL CERRITO

Edad: 37 Años. Género: M  F \_\_\_\_\_ Fecha de nacimiento: D 2 5 M 0 6 A 1 9 8 0

Características morfo cromáticas: TEZ TRIGUENA, CONTEXTURA DELGADA, ESTATURA 1.60 Aproximadamente.

5. VÍCTIMAS: (Indique en la narración de los hechos al lugar al cual fueron remitidas las víctimas)

Nombres y apellidos	Identificación	Dirección y teléfono
LUIS FELIPE LOPEZ PIEDRAHITA	1115.422.189	CALLE 5 11-30 3233450670

1/2  
19-03-2018  
11:00  
C. T. J.

**6. TESTIGOS DE LOS HECHOS**

Nombres y apellidos	Identificación	Dirección y teléfono

**7. DESCRIPCIÓN DE EMP Y EF RECOLECTADAS (Indique el sitio de remisión bajo Cadena de Custodia)**

- 01 arma blanca tipo navaja color plata, empuñadura en madera
- 01 arma de fuego tipo pistola marca sig sauer numero SP 0147653 de dotación Policía Nacional
- 01 forro de chaleco balístico color verde con numero interno 229604

**8. VEHICULOS IMPLICADOS**

Marca	Clase	Color	Propietario	Placas

**9. NARRACIÓN DE LOS HECHOS: (En forma cronológica y concreta)**

Fecha de los hechos 18 de Marzo de 2018

Fecha de la captura D   M   A     Hora:

Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal D   M   A     Hora:

El día de hoy 18/03/2018, siendo aproximadamente las 15:50 horas, mientras nos encontrábamos realizando labores de registro e identificación a personas, los señores Subintendente JOSE LUIS PEREZ y Patrullero LUIS FELIPE LOPEZ, adscritos al cuadrante 1 de la estación de Policía El Cerrito, en el parque PLAZOLETA DE LA ESTACIÓN el cual se ubica en la carrera 17 entre calles 10 y 9 barrio San Rafael, se observa un individuo en actitud sospechosa, posteriormente identificado como RUBEN DARIO ARANGO NUÑEZ con cedula de ciudadanía número 16.864.003, nacido el 25/06/1980, de 37 años de edad, si más datos. el cual, fue requerido a través de orden policial con el fin de practicarle un REGISTRO PERSONAL (procedimiento descrito en el artículo 159 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional Policía y Convivencia Ciudadana) a lo cual esta persona se negó de manera tajante mostrándose agresiva y profiriendo toda clase de improperios y vulgaridades en razón de nuestras funciones, tras esto, nos acercamos a él alerta en actitud defensiva, pero acto seguido esta persona emprende la huida por toda la carrera 17 con dirección a la calle 8. Es así, que nos acercamos a él presurosos con el fin de establecer el motivo de su huida; y al hacerlo, esta persona se introdujo al interior del garaje de la vivienda de nomenclatura carrera 17 número 8-46 el cual se encontraba abierto, habitada por el señor José Yesid Escandón Tenorio cedula No 6.288.445 sin más datos, dada la situación, nos vimos en la obligación de entrar también a dicha vivienda, puesto que tras haber observado el exagerado estado de agresividad en el que se encontraba el señor ARANGO, temíamos que pudiera atentar contra la integridad de alguna de las personas que se encontraba en el garaje, además desconocíamos si portaba algún elemento constitutivo de delito, y si era ése el motivo de su huida.

Una vez al interior del garaje, se le volvió a dar la orden policial de dejarse practicar el registro a lo cual nuevamente se niega, mientras todo esto ocurría solicitamos apoyo de las demás patrullas en servicio, mientras que estas llegaban intentamos reducirlo y se genera un forcejeo haciendo uso de la tonfa, pero ni así esta persona se deja; esta acción agravó su estado de exaltación y por tanto dicho individuo, en cuestión de segundos esgrime un arma blanca de la pretina de la pantaloneta que vestía y se lanza contra la integridad del señor patrullero LÓPEZ, propinándole varias puñaladas las cuales fueron absorbidas, por fortuna, por el chaleco balístico policial que tenía puesto; sin embargo, esto le generó unas lesiones que se señalan en la historia clínica que se anexa al presente informe. Al observar esta acción, yo, Subintendente

JOSE PEREZ, desenfundó mi arma de fuego de dotación oficial y le doy la orden policial en voz alta: QUIETO, SUELTE EL ARMA Y TIRESE AL PISO, a lo cual se niega y por lo tanto observo la imperiosa necesidad de accionar mi pistola teniendo en cuenta siempre causar el menor daño posible y le propino un impacto de bala, generándole una lesión en la región abdominal. Tras esta acción, cae al piso y aun así sigue oponiendo resistencia para no dejarse quitar el arma blanca que tenía en la mano, finalmente se logra reducir, esposar y se le incauta el arma blanca.

Posteriormente con el fin de preservarle la vida a este sujeto de forma rápida lo subimos a la moto policial en que nos movilizamos de placas RRO 16D y nos dirigimos hasta las instalaciones del hospital San Rafael para que fuera atendido al igual que mi compañero de patrulla.

Durante el recorrido hasta el hospital le notifico al señor Arango de su captura por el delito de violencia contra servidor público y le doy a conocer los derechos que en este caso le asisten como persona capturada de que trata el artículo 303 CPP, una vez en el hospital fuimos recibidos por el doctor VENTURA DIAZ quien atiende por urgencia al capturado y de inmediato lo remite hasta la clínica palma real en Palmira donde se encuentra en custodia ya que presenta una herida en la región toraco abdominal izquierda con orificio de salida en la región lumbar baja y por otro lado el patrullero LOPEZ es atendido por el doctor Fabio Chaparro.

Es importante aclarar, que sólo se le dieron a conocer de manera verbal los derechos al capturado en mención con el fin de NO obstruir su atención médica y no complicar su estado de salud.

Tras lo anterior y en concordancia a la resolución "00448 de 2015 REGLAMENTO PARA EL USO DE LA FUERZA EN LA POLICIA NACIONAL" que en su principio 9 establece: que no se emplearán armas de fuego contra las personas SALVO EN DEFENSA PROPIA, EN CASO DE PELIGRO INMINENTE DE MUERTE O LESIONES GRAVES Y CON EL OBJETO DE DETENER UNA PERSONA QUE REPRESENTA ESE PELIGRO Y OPONGA RESISTENCIA A SU AUTORIDAD; y dicho acto se cumplió de acuerdo a la mencionada resolución.

Desconocemos si se trata de una persona con alteraciones psiquiátricas, ya que en la premura de las circunstancias no es posible determinarlo, además nuestras funciones constitucionales nos exigen actuar bajo cualquier situación.

Misma forma, pongo en conocimiento, que se le comunicó en el término de la distancia a la fiscalía de este municipio en relación al procedimiento, garantizando su transparencia y a fin de que se adelanten las acciones propias respecto de los implicados (policiales y agresor) y lugar donde se presentaron los hechos.

Anexo: Dictamen médico legal de prueba de embriaguez de los suscritos, historia clínica del señor patrullero Luis López y los EMP como lo es la pistola de dotación policial No serie SP0147653, chaleco balístico que portaba el patrullero López de numero 229604, arma corto punzante tipo navaja que portaba el agresor, copia minuta de servicio, copia libro de asignación arma de fuego.

10. SERVIDOR QUE REALIZÓ LA CAPTURA

Nombres y apellidos	Entidad	Dirección y teléfono	FIRMA
JOSE PEREZ MADERA	PONAL	CALLE 5 N° 11-30- 3118125921	
LUIS LOPEZ PIEDRAHITA	PONAL	CALLE 5 N° 11-30- 3233450670	

217

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL

CC 10655907  
Número de Cédula

PEREZ MADERA  
Apellido

JOSE LUIS  
Nombre

27-OCT-1984  
Fecha de nacimiento

SUBTENDIENTE  
Categoría de Puesto



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL

Número 10655907

PEREZ MADERA  
Apellido

JOSE LUIS  
Nombre

JOSE L. PEREZ  
Nombre



27-OCT-1984  
Fecha de nacimiento

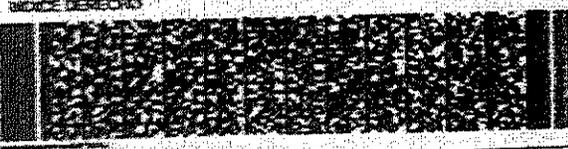
088719122  
Número de cédula

O +  
Grupos

M  
Sexo

VALIDO PARA ACCEDER A LOS  
SERVICIOS A QUE TENGA DERECHO

BIOMÉTRICO DERECHO

27-OCT-1984

SAN MARCOS  
SECCION

27-OCT-1984

1.70  
Grupos

O +  
Grupos

M  
Sexo

VALIDO PARA ACCEDER A LOS  
SERVICIOS A QUE TENGA DERECHO




278  
RV

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL

CC 1118433188  
Documento de Identificación

LOPEZ PIEDRANTA  
Apellido

LINO FELIPE  
Nombre

02-DIC-2018  
Fecha de expedición

PATRULLERO  
Cargo



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE ORDEN VISA

Numero 1.115.432.188

LOPEZ PIEDRANTA

Apellido

LINO FELIPE

Nombre

Felipe Lopez




02-DIC-1983  
Fecha de nacimiento

048044676  
Número de cédula

O +  
Grupos

M  
Sexo

VALIDO PARA ACCEDER A LOS  
SERVICIOS A QUE TENGA DERECHO

DERECHO DERECHO




FECHA DE NACIMIENTO 02-DIC-1983

TORO  
(LUGAR)

1.76  
CENTIMETROS

O+  
GRUPO SANGUINEO

M  
SEXO

02-DIC-2018 TORO  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

DERECHO DERECHO



		N° Caso				
		7	1	2	1	8
No. Expediente OD		71812418	61010101	713	2018	
		Disto	Mun	Est.	El. Region	Año

**ACTA DE INCAUTACION DE ELEMENTOS**

Departamento	Valle	Municipio	El Cerrito	Fecha	18.03.18	Hora:	1	5	5	0
Procedimiento realizado	Flagancia		<input checked="" type="checkbox"/>	Orden de Fiscal						

Ciudad El Cerrito Hora 15:50 D 18 Año 2018.

El suscrito servidor de la policía nacional Pt Luis López P. cargo MNVCC procede a realizar diligencia de incautación al señor Ruben Deira Arango Nuñez identificado con cédula de ciudadanía de número 16864003 apodado en El Cerrito; residente en la Juan insigne de 37 años nacido el 25-06-1980 en la insigne de los siguientes elementos así:

**RELACION DE ELEMENTOS INCAUTADOS**

N°	Elementos
1	01 Dama Blanca tipo navaja color plata con empuñadura en madera.

*Nota: Si el espacio para la relación no es suficiente, continúe al respecto de la hoja.*

Se deja constancia que solo se incautaron los elementos aquí relacionados.

MOTIVO DE LA INCAUTACION Captura en Flagancia.

Servidores de Policía que intervinieron:

Estado	Cédula	Servidor
PONSL	10288807	Subintendente José Pérez
PONSL	1115422189	Patriotero Luis López

Nombre, Firma \_\_\_\_\_  
 Cédula \_\_\_\_\_  
 Orden Incaute \_\_\_\_\_

Nombre, Firma \_\_\_\_\_  
 Cédula \_\_\_\_\_  
 Aquí se lo incaute \_\_\_\_\_

Firma Incaute directa

GS-2021-089366-DEVAL

18/03/2018

Incapacidad

220  
RIV



ESE HOSPITAL SAN RAFAEL  
891380103  
CARRERA 13 # 11-51  
2565296 - 3155387729

HISTORIA CLINICA: 1115422189  
Sede: ESE HOSPITAL SAN RAFAEL  
Dirección: CARRERA 13 # 11-51  
Teléfono: 2565296 -  
No. Admisión: ADM-HSR-306706  
Fecha de Impresión: 18/03/2018 17:04:20  
Consecutivo Incapacidad: 73957

**SOLICITUD INCAPACIDAD Y/O LICENCIA DE MATERNIDAD**

**I. Datos del Paciente**

Paciente:	LUIS FELIPE LOPEZ PIEDRAHITA	EPS:	POLICIA NACIONAL
Numero Identificación:	CC - 1115422189	Fecha Nacimiento:	02/12/1993
Edad:	24 Años / 3 Meses / 16 Días	Afilado:	LUIS FELIPE LOPEZ PIEDRAHITA
Dirección:	CALLE 5 N 11-30	Teléfono:	-3127378073
Usuario:	COTIZANTE	Estrato:	VACIO

Fecha Inicio	Fecha Terminación	Duración	Prórroga
18/03/2018	19/03/2018	(2)DOS DÍAS	NO

**Diagnósticos**

(S211) HERIDA DE LA PARED ANTERIOR DEL TORAX

Tipo Contingencia

Enfermedad general

Clase Atención

Ambulatoria urgencias

D. FABIO ALEXANDER CHAPARRO LOPEZ  
MEDICO  
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI  
R.M. 0351

FABIO ALEXANDER CHAPARRO  
CC-1057571824 MEDICINA GENERAL  
76-0391  
Se firma Electrónicamente.

Firma del usuario  
Dcto Ident:

Je Urgencias

**LUIS FELIPE LÓPEZ PIEDRAHITA**

F. Nacimiento : 1993-12-02

CC-1115422189

Dirección : CALLE 5 N 11-30 - B Central - EL CERRITO - VALLE DEL CAUCA

Móvil : -3127378073

E-mail : xxx@hotmail.com

Fecha Atención : 2018-03-18 04:13:42 PM

Edad : 24 Año(s) - 3 Mes(s)

Género : masculino

Teléfono : -3127378073

Tipo Afiliado : COTIZANTE

Entidad : POLICIA NACIONAL



Fecha Impresión :

Usuario :

18-03-2018 17:17:

BVASQUEZ

Código Prestador : 762480472281

Sede : ESE HOSPITAL SAN RAFAEL

Punto Atención : URGENCIAS

Línea Producto : CONSULTA DE URGENCIAS

No Documento : ADM-308706

Estado : CERRADO

Motivo de Consulta

HERIDA CON ARMA BLANCA

Enfermedad Actual

PACIENTE DE 24 AÑOS, SIN ANTECEDENTES PATOLÓGICOS, ASISTE A CONSULTA AL SERVICIO DE URGENCIAS POR PRESENTAR CUADRO CLÍNICO DE 30 MINUTOS DE EVOLUCIÓN, REFIERE PACIENTE " MIENTRAS ME ENCONTRABA EN LAS LABORES IBAMOS A REQUIZAR A UN MUCHACHO, ESTE SALTO HUYENDO, LO PERSEGUIMOS Y LO ATRAPAMOS, EN ESAS SACO UN CUCHILLO Y ME AGREDIO EN 2 OCASIONES, UNA EN EL PECHO Y OTRA EN PIERNA IZQUIERDA, NO REFIERE MAS SINTOMAS. AL MOMENTO DOLOR EN TORAX LEVE INTENSIDAD

Antecedentes Personales Y Otros

Patológicos

NEG

Alérgicos

PENICILINA

Quirúrgicos

APENDICECTOMIA

Farmacológicos

NEG

Examen Físico

Signos Vitales

T/A	F/C	F/R	T	P	Talla	IMC
120/80	85	20	36	85	172	21,97

Atendiendo al IMC, el paciente tiene: peso ideal

Apariencia

ALERTA, EUPNEICO, ORIENTADO

Cabeza

NORMOCEFALICO

Ojos

PUPILAS ISOCORICAS

ORL

MUCOSAS HUMEDAS

Cuello

MOVIL SIN MASAS NI ADENOPATIAS

Tórax y mamas

SIMETRICO, SE EVIDENCIA AHERIDA DE 0.5 CMS DE DIAMETRO EN HEMITORAX IZQUIERDO A LA ALTURA DE CLAVICULA, HERIDA NO PERFORANTE, SUPERFICIAL

Corazón

RSCRS ADECUADOS

Pulmones

CSPSL MV+

Abdomen

SIN MASAS NI MEGALIAS

Genitales

NO EXAMINO

Osteo Artromuscular

SIMETRICAS, MOVILES EN MIJ SE EVIDENCIA ALCERACION DE APROX 5 CMS DE DIAMETRO

S.N.C

SIN DEFICIT

Piel y Uñas

NORMAL

Antecedentes Antropométricos

NORMAL

Diagnósticos

Diagnóstico

Historia Clínica de Urgencias

Dx Relacionado 2: Sin seleccionar Diagnóstico

Causa Consultar:

Enfermedad general

Plan de Trabajo

Plan Trabajo - Tratamiento

- 1 SS RADIOGRAFIA DE TORAX
- 2 DICOLOFENACO AMP 75 MGS IM
- 3 DECANETASONA AMP 4 MGS IM DU
- 4 TETANOL AMP IM DU
- 5 REVALORAR CON RX



Dr. Fabio Alexander Chaparro López  
Medicina General

**FABIO ALEXANDER CHAPARRO - 76-8391**  
MEDICINA GENERAL

Evoluciones

Punto Atención : URGENCIAS

Línea Productiva : CONSULTA DE URGENCIAS

Evolución N° 1

No Documento : RMN-380786

Estado : ABIERTO

Fecha Atención: 2023-03-18 16:54:23.187

Código Prescriptor : 762888472281

Sede : ESE HOSPITAL SAN RAFAEL

Subjetivo, Objetivo, Análisis y Plan

SE REVALORA PACIENTE, QUIEN REFIERE MEJORIA, CONTINUA CON LEVE DOLOR EN EL TORAX SE DECIDE

- 1 SALIDA
- 2 INCAPACIDAD MEDICA POR 2 DIAS
- 3 FORMULA MEDICA

Diagnósticos Cio 10

Dx Principal: (S211) HERIDA DE LA PARED ANTERIOR DEL TORAX

Tipo Diagnóstico: Diagnóstico Nuevo

Dx Relacionado 1: Sin seleccionar Diagnóstico

Finalidad Consulta: Sin selección

Dx Relacionado 2: Sin seleccionar Diagnóstico

Causa Consulta: Sin selección



Dr. Fabio Alexander Chaparro López  
Medicina General

**FABIO ALEXANDER CHAPARRO - 76-8391**  
MEDICINA GENERAL

DICTAMEN MÉDICO LEGAL

Nº

Ciudad y Fecha: Elcerrito 18-Marzo-2018 Nº PAD \_\_\_\_\_  
 Nombre: Luis Felipe López Piedrahíta Identificación 1115472189  
 Edad: 24 años Sexo: Masculino  
 Autoridad Solicitante Policia Nacional Oficio Nº \_\_\_\_\_  
 Examen solicitado:  Embriaguez  Lesiones  Otro  
 Localización  Medicina Legal  Hospital - Clínica \_\_\_\_\_  Cama - Lib.  
 Acta de Levantamiento Si  No  Nº \_\_\_\_\_

EMBRIAGUEZ

15:50 PM 18/03/18

1 Fecha y Hora de los Hechos (Datos suministrados por el examinado) \_\_\_\_\_  
 Fecha y hora en que la Autoridad solicitó el examen (Datos de la autoridad) \_\_\_\_\_  
 Fecha y hora de oficio (autoridad) \_\_\_\_\_  
 Fecha y hora del Examen \_\_\_\_\_

2 Motivo de Peritación  Homicidio  Accidente de Tránsito  Lesiones Personales  
 Porte de Arma  ST  Otros

MOTIVO DE PERITACION

<u>Estado de Conciencia</u>	<u>Incoordinación Motora</u>	<u>Disarria</u>	<u>Instabilidades Posturales</u>	<u>Aliento Alcohólico</u>
<input checked="" type="checkbox"/> Alerta	<input checked="" type="checkbox"/> No hay	<input checked="" type="checkbox"/> Negativa	<input checked="" type="checkbox"/> Negativa	<input checked="" type="checkbox"/> Negativo
<input type="checkbox"/> Somnoliento	<input type="checkbox"/> Leve	<input type="checkbox"/> Discreta	<input type="checkbox"/> Ligera	<input type="checkbox"/> Discreto
<input type="checkbox"/> Confuso	<input type="checkbox"/> Moderada	<input type="checkbox"/> Evidente	<input type="checkbox"/> Evidente	<input type="checkbox"/> Evidente
<input type="checkbox"/> Estuporoso	<input type="checkbox"/> Severa			<input type="checkbox"/> Discreto
<input type="checkbox"/> Comatoso				<input type="checkbox"/> Otro
<u>Convergencia Ocular</u>	<u>Aumento de Reflejos</u>	<u>Pupila</u>	<u>Rubor de las Fácias</u>	<u>Conjunción Conjuntival</u>
<input checked="" type="checkbox"/> Normal	<input checked="" type="checkbox"/> No hay	<input type="checkbox"/> Miosis	<input type="checkbox"/> Sí hay	<input type="checkbox"/> Sí hay
<input type="checkbox"/> Alterada	<input type="checkbox"/> Discreta	<input checked="" type="checkbox"/> Norma	<input checked="" type="checkbox"/> No hay	<input checked="" type="checkbox"/> No hay
	<input type="checkbox"/> Evidente	<input type="checkbox"/> Midriasis	<input type="checkbox"/> Sí hay	

OBSERVACIONES

4 Diagnóstico  Negativo  Positivo  1º Grado  2º Grado  3º Grado  Pendiente

5 Muestras de Laboratorio  Alcoholemia  Psicofármacos  Involuntario

6 CONCLUSIÓN: No hay grado de embriaguez

(Descripción)

Lesiones Personales  Negativo  No  
 ATENCIÓN: Si su respuesta es afirmativa diligenciar oficio aparte

DR. FABIO ALEJANDER CAMARGO LOPEZ  
 MÉDICO  
 ESPECIALIDAD: MEDICINA LEGAL  
 R.M. 3391 OFORENSE

DIAGNOSTICO MEDICO LEGAL

Nº

Ciudad y Fecha: \_\_\_\_\_ Nº FAD: \_\_\_\_\_  
 Nombre: José Luis Pérez Madera Sexo: Masculino  
 Edad: 33 años  
 Autoridad Solicitante: Policia Nacional Oficina: \_\_\_\_\_  
 Examen solicitado:  Embriaguez  Lesiones  Otro  
 Localización: \_\_\_\_\_  
 Acta de Levantamiento:  Si  No

EMBRIAGUEZ

15/03 - 15/03/18

Fecha y Hora: \_\_\_\_\_  
 Lugar: \_\_\_\_\_  
 Autoridad: \_\_\_\_\_

Motivo de Persecución:  Injusticia  Accidente de Trabajo  Lesiones Personales  
 Prejuicio  Otro

MOTIVO DE PERTINACIA

Estado de Conciencia	Inconformidad Motiva	Disarritmia	Lesiones Perforantes	Alcohol Alérgico
<input checked="" type="checkbox"/> Alerta	<input checked="" type="checkbox"/> No	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> Negativo
<input type="checkbox"/> Somnolento	<input type="checkbox"/> Lento	<input type="checkbox"/> Disarritmia	<input type="checkbox"/> Disarritmia	<input type="checkbox"/> Desconocido
<input type="checkbox"/> Comatoso	<input type="checkbox"/> Moribundo	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Fucos	<input type="checkbox"/> Presente
<input type="checkbox"/> Coma	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Otro
Conferencia Equiva	Autopsia Positiva	Alcohol	Lesiones Perforantes	Diagnóstico Correlativo
<input checked="" type="checkbox"/> Positiva	<input checked="" type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Otro
<input type="checkbox"/> Negativa	<input type="checkbox"/> Positiva	<input checked="" type="checkbox"/> Positiva	<input checked="" type="checkbox"/> No	<input checked="" type="checkbox"/> Alcohol
<input type="checkbox"/> Evidente	<input type="checkbox"/> Evidente	<input type="checkbox"/> Negativa	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/>

OBSERVACIONES

Observaciones:  Necesario  No Necesario  Grado  Otro  Pendiente  
 Muestras de laboratorio:  Al  Otro  No se tomó  
 CONCLUSIÓN: No hay grado de embriaguez

Dr. RAÚL ALEXANDER CAMPANO LOPEZ  
 MEDICO  
 UNIVERSIDAD ARGENTINA DE CIENCIAS EXACTAS Y FISICOMATEMATICAS  
 SECCION DE FENOS



**NÓTULO ELEMENTOS MATERIALES DE PRUEBA Y EVIDENCIA FÍSICA**  
Versión 3 - Resolución 0-3399 de Julio 11 de 2016

225  
R/V

<b>1. MARCA UNICO DE BARRA</b>	A C 2 4 8 C 0 0 0 J 2 5 2 0 J 8 0 0	<b>2. FECHA Y HORA DE INICIACIÓN</b>	
<b>3. MARCA UNICO DE BARRA</b>		<b>3. FECHA Y HORA DE INICIACIÓN</b>	
<b>4. SITIO O LUGAR DE HALLAZGO DEL ELEMENTO MATERIAL DE PRUEBA Y EVIDENCIA FÍSICA</b>	<b>DIRECCIÓN:</b> CALLE 5 N° 11-30 / CENTRO <b>UNIDAD:</b> ESTACION DE POLICIA CERVIJO <b>UBICACIÓN:</b> ALCEMANS EN EL LUGO CONTROL AVANZADO FELIOS 320 Y 121		
<b>5. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO MATERIAL DE PRUEBA Y EVIDENCIA FÍSICA</b>	01 ARMAS DE FUEGO TIPO PISTOLA; PAPERON DE LA POLICIA MUNICIPAL DE NUMERO SPE 14753.		
<b>6. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>7. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>8. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>9. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>10. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>11. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>12. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>13. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>14. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>15. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>16. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>17. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>18. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>19. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>20. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>21. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>22. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>23. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>24. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>25. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>26. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>27. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>28. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>29. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>30. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>31. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>32. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>33. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>34. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>35. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>36. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>37. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>38. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>39. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>40. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>41. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>42. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>43. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>44. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>45. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>46. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>47. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>48. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>49. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>50. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>51. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>52. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>53. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>54. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>55. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>56. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>57. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>58. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>59. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>60. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>61. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>62. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>63. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>64. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>65. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>66. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>67. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>68. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>69. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>70. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>71. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>72. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>73. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>74. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>75. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>76. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>77. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>78. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>79. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>80. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>81. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>82. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>83. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>84. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>85. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>86. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>87. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>88. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>89. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>90. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>91. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>92. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>93. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>94. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>95. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>96. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>97. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>98. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>99. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		
<b>100. FECHA Y HORA DE CIERRE</b>	01 01		

**JOSE LUIS PEREZ RIVERA**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICÍA VALLE



MINISTERIO DE DEFENSA  
POLICÍA NACIONAL

Unidad: Esapo 3  
Resolución No:  
Resolución por: Arango  
Fecha: 18/03/18 Hora: 14:15

No. S-2018-0211/DIEPO8-ESTPO3- 29.25

El Cerrito Valle, 18 de Marzo de 2018

Intendente Jefe  
WILFREDO ALZATE TORRES.  
Comandante (E) Estación de Policía el Cerrito  
Calle 5 No 11-30 B/ Centro  
El Cerrito

Asunto: Informe de Novedad.

Respetuosamente me permito informar a mi Intendente Jefe, respecto de la novedad ocurrida el día de hoy 18/03/2018 a las 15:50 horas aproximadamente en la carrera 17 número 8-46, en la cual resultó lesionado con arma corto-punzante el señor Patrullero LUIS FELIPE LÓPEZ PIEDRAHITA identificado con cédula de ciudadanía número 1115.422.189 de Toro Valle, placa policial número 164198, adscrito al cuadrante 1 de la Estación De Policía El Cerrito.

Siendo aproximadamente las 15:45 horas, nos encontrábamos los señores Subintendente JOSÉ LUIS PÉREZ MADERA y Patrullero LUIS FELIPE LÓPEZ PIEDRAHITA, realizando un plan de registro e identificación a personas en el parque PLAZOLETA DE LA ESTACIÓN, el cual se ubica en la carrera 17 entre calles 9 y 10, cuando se observa un individuo en actitud sospechosa, posteriormente identificado como RUBEN DARÍO ARANGO NUÑEZ con cédula de ciudadanía número 16.864.003, nacido el 25/06/1980, de 37 años de edad, si más datos, el cual, fue requirido a través de orden policial con el fin de practicarle un REGISTRO PERSONAL (procedimiento descrito en el artículo 159 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional Policía y Convivencia Ciudadana) a lo cual esta persona se negó de manera tajante mostrándose agresiva y profiriendo toda clase de improperios y vulgaridades en razón de nuestras funciones, tras esto, nos acercamos a él alerta en actitud defensiva, pero acto seguido esta persona emprende la huida por toda la carrera 17 con dirección a la calle 8. Es así, que nos acercamos a él presurosos con el fin de establecer el motivo de su huida, y al hacerlo, esta persona se introdujo al interior del garaje de la vivienda de nomenclatura carrera 17 número 8-46 el cual se encontraba abierto, habitada por el señor José Yesid Escandón Tenorio cedula No 6.268.445 sin más datos, dada la situación, nos vimos en la obligación de entrar también a dicha vivienda, puesto que tras haber observado el exagerado estado de agresividad en el que se encontraba el señor ARANGO, temíamos que pudiera atentar contra la integridad de alguna de las personas que se encontraba en el garaje, además desconocíamos si portaba algún elemento constitutivo de delito, y si era ése el motivo de su huida.

Una vez al interior del garaje, se le volvió a dar la orden policial de dejarse practicar el registro a lo cual nuevamente se niega, mientras todo esto ocurría solicitamos apoyo de las demás patrullas en servicio y mientras que estas llegaban intentamos reducirlo y se genera un forcejeo haciendo uso de la torca, pero ni así esta persona se deja, esta acción agravó su estado de exaltación y por tanto dicho individuo, en cuestión de segundos esgrime un arma blanca de la pretina de la pantaloneta que vestía y se lanza contra la integridad del señor patrullero LÓPEZ, propinándole varias puñaladas las cuales fueron absorbidas, por fortuna, por el chaleco balístico policial que tenía puesto; sin embargo, esto le generó unas lesiones que se señalan en la historia clínica que se anexa al informe de captura en flagrancia. Al observar esta acción, yo, Subintendente JOSÉ PÉREZ, desenfundo mi arma de fuego de dotación oficial y le doy la orden policial en voz alta: QUIETO; SUELTE EL ARMA Y TIRESE AL PISO, a lo cual se niega y por lo tanto observo la imperiosa necesidad de accionar mi pistola teniendo en cuenta siempre causar el menor daño posible y le propino un impacto de bala, generándole una lesión en la región abdominal. Tras esta acción, cae al piso y aun así sigue oponiendo resistencia para no dejarse quitar el arma blanca que tenía en la mano, finalmente se logra reducir, esposar y se le incauta el arma blanca.

Posteriormente con el fin de preservarle la vida a este sujeto de forma rápida lo subimos a la moto policial en que nos movilizamos de placas RRO-16D y nos dirigimos hasta las instalaciones del hospital San Rafael para que fuera atendido al igual que mi compañero de patrulla.

Durante el recorrido hasta el hospital le notifico al señor Arango de su captura por el delito de violencia contra servidor público y le doy a conocer los derechos que en este caso le asisten como persona capturada de que trata el artículo 303 CPP, una vez en el hospital fuimos recibidos por el doctor VENTURA DIAZ quien atiende por urgencia al capturado y de inmediato lo remite hasta la clínica Palma Real en Palmira donde se encuentra en custodia ya que presenta una herida en la región toraco abdominal izquierda con orificio de salida en la región lumbar baja y por otro lado el patrullero LÓPEZ es atendido por el doctor Fabio Chaparro.

Es importante aclarar, que sólo se le dieron a conocer de manera verbal los derechos al capturado en mención con el fin de NO obstruir su atención médica y no complicar su estado de salud.

Tras lo anterior y en concordancia a la resolución "00448 de 2015 REGLAMENTO PARA EL USO DE LA FUERZA EN LA POLICIA NACIONAL" que en su principio 9 establece: que no se emplearán armas de fuego contra las personas SALVO EN DEFENSA PROPIA, EN CASO DE PELIGRO INMINENTE DE MUERTE O LESIONES GRAVES Y CON EL OBJETO DE DETENER UNA PERSONA QUE REPRESENTA ESE PELIGRO Y OPONGA RESISTENCIA A SU AUTORIDAD; y dicho acto se cumplió de acuerdo a la mencionada resolución.

Desconocemos si se trata de una persona con alteraciones psiquiátricas, ya que en la premura de las circunstancias no es posible determinarlo, además nuestras funciones constitucionales nos exigen actuar bajo cualquier situación.

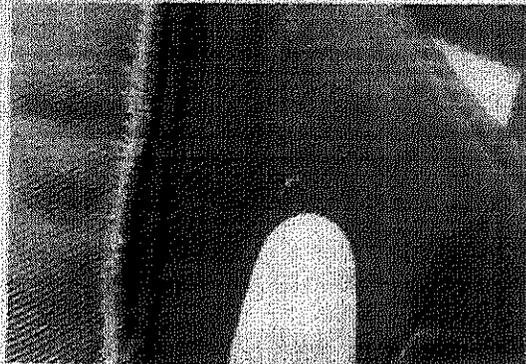
Misma forma, pongo en conocimiento, que se le comunicó en el término de la distancia a la fiscalía de este municipio en relación al procedimiento, garantizando su transparencia y a fin de que se adelanten las acciones propias respecto de los implicados \_\_ (policiales y agresor) \_\_ y lugar donde se presentaron los hechos.

Dentro de las diligencias propias a la judicialización, se anexaron: Dictamen médico legal de prueba de embriaguez de los suscritos, historia clínica del señor patrullero Luis López y los EMP como lo es la pistola de dotación policial No serie SP0147653, chaleco balístico que portaba el patrullero López de número 229604, arma corto punzante tipo navaja que portaba el agresor, copia minuta de servicio, copia libro de asignación arma de fuego.

De la presente actuación se dejo constancia mediante anotación en los folios 157 al 160 del libro de población de la Estación.

Se anexan fotografías donde se evidencian los daños ocasionados en los elementos del señor patrullero LÓPEZ y la lesión presentada, copia de la minuta de servicio, copia del libro de población, copia de la historia clínica, copia de dictamen médico de prueba de embriaguez.

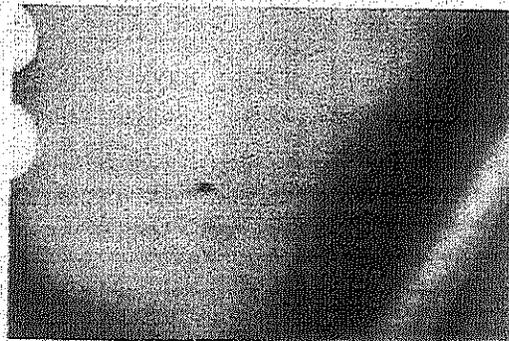
- Área del chaleco balístico que fue afectada por una de las puñaladas en la parte externa.



- Area del chaleco balístico que fue afectada en la parte interna y que a su vez ocasionó la lesión.

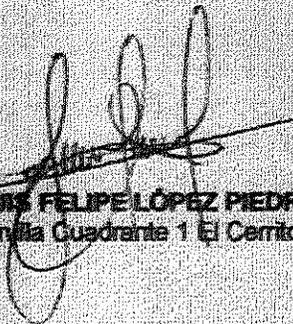


- Lesión ocasionada en el cuerpo del señor patrullero ocasionada por una de las puñaladas.



227  
RIV

  
Subintendente: **JOSÉ LUIS PÉREZ MADERA**  
Comandante patrulla cuadrante 1 El Cerrito

  
Patrullero: **LUIS FELIPE LÓPEZ PIEDRAHÍTA**  
Integrante Patrulla Cuadrante 1 El Cerrito

EL REGISTRO POR: Sr. José Luis Pérez Madera  
REVISADO POR: Sr. Integrante Patrulla  
REVISOR: Sr. Integrante Patrulla  
UBICACIÓN: ESTACION CUADRANTE 1

Calle 5 N° 11-30 El Cerrito  
Teléfono: 2571400

[www.comunicacion.gov.co](http://www.comunicacion.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



GS-2021-080667-DEVAL



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA**

**No. GS-2021 - / SEGEN – UNDEJ – 1.10**

Santiago de Cali, 19 de junio de 2021

Mayor  
JOVANNE ESTEBAN ORTIZ PEREZ  
Juez 158 de Instrucción Penal Militar DEVAL  
Carrera 3 No. 24N-16 Barrio Piloto  
Santiago de Cali.

REFERENCIA: SOLICITUD PRUEBA DOCUMENTAL  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
AUTORIDAD: JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
No. DE RADICADO: 760013333-016-2020-00046-00  
DEMANDANTE: RUBEN DARIO ARANGO NUÑEZ Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi Mayor, tenga a bien ordenar a quien corresponda sea enviado por medio magnético a esta Unidad de Defensa Judicial, copia íntegra en caso de existir investigación penal adelantada en contra de algún funcionario, así mismo, copia de la sentencia condenatoria o absolutoria, por los hechos ocurridos el día **18 de marzo de 2018**, siendo aproximadamente **las 15:00 horas, en la Municipio de El Cerrito Valle del cauca**, donde al parecer resultó lesionado con arma de fuego de dotación oficial de la Policía Nacional, el señor **RUBÉN DARÍO ARANGO NUÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 16.864.003; sin embargo en el evento de que no exista investigación penal, solicito muy respetuosamente a mi Mayor se expida una certificación.

Lo anterior con el fin de asumir una adecuada defensa judicial de los Intereses Institucionales dentro del proceso de la referencia y en atención a la Directiva Administrativa Permanente No. 012 DIPON-SEGEN del 09/12/2016 "Directrices para la defensa técnica judicial de la Policía Nacional".

Atentamente,

Subintendente **LUIS ALBERTO JAIMES GÓMEZ**  
Abogado Unidad defensa Judicial DEVAL

Elaborado por: Sr. Luis Alberto Jaimes Gómez  
Revisado por: Sr. Luis Alberto Jaimes Gómez  
Fecha de elaboración: 19/06/2021  
Ubicación: Datos (C):11Oficinas UNDEJ/11 Oficinas 2021

Calle 21 No. 1N-65 Barrio Piloto  
Teléfonos 8961268  
[luis.jaimes0079@correo.policia.gov.co](mailto:luis.jaimes0079@correo.policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



MINISTERIO DE DEFENSA  
POLICÍA NACIONAL

Unidad: \_\_\_\_\_  
Radicado No: \_\_\_\_\_  
Recibido por: \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

GS-2021-080660-DEVAL



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA**

	MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL
Unidad:	_____
Radicado No:	_____
Recibido por:	_____
Fecha:	_____ Hora: _____

**No. GS-2021 - / SEGEN – UNDEJ – 1.10**

Santiago de Cali, 19 de junio de 2021

Capitán  
HELBERTH HERNANDO ZÚÑIGA MUÑOZ  
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno DEVAL  
Carrera 3 No. 24N-16 Barrio Piloto  
Santiago de Cali.

REFERENCIA: SOLICITUD PRUEBA DOCUMENTAL  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
AUTORIDAD: JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
No. DE RADICADO: 760013333-016-2020-00046-00  
DEMANDANTE: RUBEN DARIO ARANGO NUÑEZ Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi capitán, tenga a bien ordenar a quien corresponda sea enviado por medio magnético a esta Unidad de Defensa Judicial, copia íntegra en caso de existir investigación disciplinaria adelantada en contra de algún funcionario, así mismo, copia de los fallos de responsabilidad disciplinaria condenatorios o absolutorios, por los hechos ocurridos el **día 18 de marzo de 2018**, siendo aproximadamente **las 15:00 horas, en la Municipio de El Cerrito Valle del cauca**, donde al parecer resultó lesionado con arma de fuego de dotación oficial de la Policía Nacional, el señor **RUBÉN DARÍO ARANGO NUÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 16.864.003; sin embargo en el evento de que no exista investigación disciplinaria, solicito muy respetuosamente a mi capitán se expida una certificación.

Lo anterior con el fin de asumir una adecuada defensa judicial de los Intereses Institucionales dentro del proceso de la referencia y en atención a la Directiva Administrativa Permanente No. 012 DIPON-SEGEN del 09/12/2016 "*Directrices para la defensa técnica judicial de la Policía Nacional*".

Atentamente,

Subintendente **LUIS ALBERTO JAIMES GÓMEZ**  
Abogado Unidad defensa Judicial DEVAL

Elaborado por: SI, Luis Alberto Jaimes Gómez  
Revisado por: SI, Luis Alberto Jaimes Gómez  
Fecha de elaboración: 19/06/2021  
Ubicación: Datos (C):\Oficinas UNDEJ\ Oficinas 2021

Calle 21 No. 1N-65 Barrio Piloto  
Teléfonos 8981288  
[luis.jaimes0079@correo.policia.gov.co](mailto:luis.jaimes0079@correo.policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

